

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO
EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL
EMPRESARIAL**

**Aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las
Empresas Agrarias Azucareras del Perú y su influencia en el
manejo empresarial azucarero, con socio estratégico, de este
sector, año 2010**

Área de Investigación:

Instituciones de Derecho Privado

Autor:

Arroyo Goicochea, Víctor Luis

Jurado Evaluador:

Presidente: Estrada Díaz, Juan José

Secretario: Silva Chinchay, Leiby Milagros

Vocal: Zegarra Arévalo, Ronal Manolo

Asesor:

Chanduví Cornejo, Víctor Hugo

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8870-1025>

TRUJILLO – PERÚ

2024

Fecha de sustentación: 2024/02/09

Aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú y su influencia en el manejo empresarial azucarero, con socio estratégico, de este sector, año2010

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 varrollog.blogspot.com Fuente de Internet 2%

2 politkvlog.blogspot.com Fuente de Internet 1%

3 revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet 1%

4 hdl.handle.net Fuente de Internet 1%

5 huacho.info Fuente de Internet 1%

6 www.invergroups.com Fuente de Internet 1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Declaración de originalidad

Yo, Victor Hugo Chanduví Cornejo docente del Programa de Estudio Derecho /o de Postgrado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “Aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú y su influencia en el manejo empresarial azucarero, con socio estratégico, de este sector, año 2010”, autor Victor Luis Arroyo Goicochea, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 5% . Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (01 de Marzo del 2024)
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: Trujillo 01/03/2024

Chanduví Cornejo Victor Hugo
DNI: 17814636
ORCID <https://orcid.org/0000-0002-8870-1025>
FIRMA



Arroyo Goicochea Victor Luis
DNI: 18134946
FIRMA:



CONTRAPORTADA

DEDICATORIA

*A Dios Todopoderoso que
me permite la inteligencia, me da
sabiduría y vigoriza mi pensamiento.*

*A mis padres Guillermo y Teresa,
a mis hermanos quienes me
apoyaron indeseablemente
para culminar mis estudios.*

*Al Dr. Hilmer Zegarra Escalante, por
conducirme a conocer el camino de la
investigación de la Industria Azucarera.*

*A mi entrañable amigo
Dr. Víctor Mauricio Solórzano, quien me
ayudo a visualizar la realidad Chiclinense*

AGRADECIMIENTOS

Al Jurado Calificador por sus atinadas sugerencias para la culminación del presente trabajo de Tesis.

Al Dr. Chanduví Cornejo, Víctor Hugo por su asesoramiento e invaluable apoyo en la culminación del presente trabajo de Tesis.

A mis profesores de la UPAO por formarme y cimentar mis bases en el fascinante mundo del Derecho.

Al Dr. Hilmer Zegarra Escalante por apoyarme en cada fase de esta investigación de la industria azucarera.

A la Biblioteca Central de la UPAO y a la Biblioteca piloto de la Institución Educativa “Inca Garcilaso de la Vega” – Chiclín por facilitarme la bibliografía necesaria.

A mi amigo Dr. Víctor Mauricio Solórzano mi reconocimiento.

RESUMEN

El presente estudio “Aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú y su influencia en el manejo empresarial azucarero, con socio estratégico, de este sector, año 2010”, tuvo como objetivo determinar la influencia de la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras. Es un estudio jurídico social, de método mixto cuanti-cualitativa, no experimental, de diseño correlacional causal; la muestra estuvo conformada por 342 trabajadores y expertos; se les aplicó el “Cuestionario de aplicación del D. Leg. 802” y el “Cuestionario de manejo empresarial”. Se concluyó que, hay influencia significativa de la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras en el manejo empresarial azucarero, siendo negativo y Muy alto, según los trabajadores de Cayaltí, Pucalá, Andahuasi y los expertos, con un r Pearson de 0.975, 0.986, 0.982 y 0.993, respectivamente; es decir, a mayor aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero, menor manejo empresarial en estas empresas; asimismo, el nivel de aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras fue Muy buena y el nivel de manejo empresarial de los socios estratégicos fue Muy malo.

Palabras clave: Modelo empresarial, accionista, socio estratégico, decretos leyes, desarrollo empresarial.

ABSTRAC

The objective of this study was to determine the influence of the application of the Law on Economic and Financial Restructuring of Agricultural Sugar Companies in Peru and its influence on sugar business management, with a strategic partner, in this sector, in 2010. It is a social legal study, with a mixed quantitative-qualitative method, not experimental, with a causal correlational design; The sample consisted of 342 workers and experts; The "Legislative Decree 802 Application Questionnaire" and the "Business Management Questionnaire" were applied to them. It was concluded that there is a significant influence of the application of the Law on the Economic and Financial Restructuring of Agricultural Sugar Companies on sugar business management, being negative and Very high, according to the workers of Cayaltí, Pucalá, Andahuasi and the experts, with a Pearson r of 0.975, 0.986, 0.982 and 0.993, respectively; that is, the greater the application of the Economic and Financial Restructuring Law, the lower the business management in these companies; likewise, the level of application of the Law on the Economic and Financial Consolidation of Agricultural Sugar Companies was very good and the level of business management of strategic partners was very poor.

Key words: Business model, shareholder, strategic partner, decree laws, business development.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| I. PÁGINAS PRELIMINARES | |
| 1. PORTADA | i |
| 2. CONTRAPORTADA | ii |
| 3. DEDICATORIA | iii |
| 4. AGRADECIMIENTO | iv |
| 5. RESUMEN Y ABSTRAC | v |
| 6. ÍNDICE | vi |
| 7. CUADROS E ILUSTRACIONES | viii |
| II: CUERPO DEL INFORME | |
| I. INTRODUCCIÓN | 12 |
| II. MARCO TEÓRICO | 15 |
| III. METODOLOGÍA | 49 |
| IV. RESULTADOS | 55 |
| V. CONCLUSIONES | 73 |
| VI. RECOMENDACIONES | 75 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 76 |
| VIII. ANEXOS | 80 |
| Anexo 1: Cuestionario sobre la aplicación del d. Leg. 802 en las empresas agrarias azucareras con socio estratégico | |
| Anexo 2: Cuestionario sobre el manejo empresarial de las empresas agrarias azucareras con socio estratégico | |
| Anexo 3: Resultados de la aplicación de instrumentos | |

ÍNDICE DE CUADROS E ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE CUADROS

| | | |
|-----------|--|----|
| Cuadro 1. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010 | 55 |
| Cuadro 2. | Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010 | 56 |
| Cuadro 3. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010 | 57 |
| Cuadro 4. | Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010 | 58 |
| Cuadro 5. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010 | 59 |
| Cuadro 6. | Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010 | 60 |
| Cuadro 7. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú | 61 |
| Cuadro 8. | Manejo Empresarial según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú | 62 |
| Cuadro 9. | Resultado de la encuesta aplicada a los trabajadores sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010. | 63 |

| | | |
|------------|--|----|
| Cuadro 10. | Resultado de la encuesta aplicada a los trabajadores sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010. | 65 |
| Cuadro 11. | Resultado de la encuesta aplicada a los trabajadores sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010. | 67 |
| Cuadro 12. | Resultado de la encuesta aplicada a los expertos sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú en el año 2010. | 69 |
| Cuadro 13. | De la condensación de resultados obtenidos al efectuar el análisis de correlación en las muestras de estudio. | 71 |

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

| | | |
|-----------------|---|----|
| Ilustración 1. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010 | 55 |
| Ilustración 2. | Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010 | 56 |
| Ilustración 3. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010 | 57 |
| Ilustración 4. | Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010 | 58 |
| Ilustración 5. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010 | 59 |
| Ilustración 6. | Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010 | 60 |
| Ilustración 7. | Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú | 61 |
| Ilustración 8. | Manejo Empresarial según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú | 62 |
| Ilustración 9. | De la correlación entre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010. | 64 |
| Ilustración 10. | De la correlación entre la aplicación de la Ley de | 66 |

Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010.

- Ilustración 11. De la correlación entre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010 68
- Ilustración 12. De la correlación entre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú según expertos en el año 2010. 70
- Ilustración 13. De la condensación de resultados obtenidos al efectuar el análisis de correlación en las muestras de estudio. 71

I. INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

El Perú está viviendo otra de las etapas por la que camina la tenencia de la tierra, en esta etapa republicana al igual que en la colonia, la propiedad de la tierra continúa en manos de la clase privilegiada. El campesino fue condenado a la marginación y a trabajar la tierra para los nuevos dueños del poder (Velásquez, 1996). Ahora asistimos a visualizar que la seguridad jurídica de los empresarios que compraron las azucareras, demuestra mucha debilidad en cuanto al manejo empresarial, es decir el ejercer el control de las mismas; a pesar que, en el año 2022, Perú produjo 9 583,7 miles de toneladas de caña de azúcar, -0,6 en comparación al año anterior y de enero a abril del 2023 produjo 510,5 miles de toneladas de caña de azúcar, -21,8 en comparación al año 2022 (Banco Central de Reserva del Perú, 2023),asimismo tenemos que, en el primer semestre del 2020 la producción del azúcar creció en un 9.7% en relación al 2019 (Ministerio de Agricultura y Riego, 2020); dentro de ello, en el periodo de 2012 a 2021, Agrícola Cayalti fue una de las dos empresas azucareras con tasas promedio de rentabilidad en negativo, rendimiento de los activos (ROA) – 1.75%, retorno sobre el patrimonio (ROE) – 30.01 y retorno sobre las ventas (ROS) -187.79% (Bautista, Valles y Diaz, 2023).

Cabe recordar que, La producción anual de azúcar en toneladas entre el año 2000 al 2008 mantuvo sus porcentajes promedios en relación al periodo de los años 1980 a 1999 en la empresa Pucalá, pero en Andahuasi sus porcentajes se duplicaron; en Cayaltí sus porcentajes promedios se mantuvieron hasta el 1999 y no hay información de su producción entre los periodos 2000 al 2008. (Luna, 2008). [9] El MIDAGRI (2020) enfatiza que la producción de azúcar a nivel de país está representada por Casa Grande, Laredo, Cartavio, Paramonga, San Jacinto, Pomalca y Agrolmos que suman el 88.3% y el restante de la producción está representada por Pucalá, Andahuasi, Chucarapi, Caña Brava y Tumán. (Huayta y Rosales, 2022). La baja producción de Pucalá (6%), Andahuasi (4,5%) y Chucarapi (0,5%), es por las tierras semiparalizadas y por problemas judiciales. (Agraria.pe, 2022).

La empresa en el Perú es fuente de tributo para el Estado, pues este siempre quisiera tener empresas formalizadas y productivas, lo cual pasa por definir las bien y hacer

respetar las leyes de transferencia de las tierras

A partir del año 1996 en que se dio el D Leg. 802, art. 5, modalidad B, se impulsó a la compra de varias empresas del rubro del azúcar que estaban en crisis. El gobierno, mediante Decreto legislativo N°108-97 (art.2), dispuso la sindicación de los accionistas que deseaban vender sus acciones (Narváez, 1999); los empresarios invirtieron sin tener problemas para su administración, pero después del 2010 se empezó a tener problemas con la administración, a pesar que los empresarios ostentaban la mayoría de acciones no lograban, en forma definida, ser los verdaderos administradores de estas empresas, debido a que ciertos dirigentes, valiéndose de los socios estratégicos minoritarios y de artificios sociales y legales, tomaron intempestivamente estas administraciones, acciones que permitieron ver la vulnerabilidad del Decreto Legislativo No 802 y de este modo se estableció un mundo de procesos judiciales, del cual no se logra salir hasta ahora, generando inseguridad jurídica para los empresarios. Esta inseguridad frenó la compra de acciones mayoritarias de las últimas empresas azucareras, como también la inversión en el aporte productivo de las mismas.

En la actualidad subsisten problemas por la administración de la azucarera Andahuasi, pues, en el 2020, la Corte Suprema de Justicia de la República confirmó la sentencia del 8 de julio de 2015, que declaró fundada la demanda iniciada; en consecuencia, nula y sin efecto legal la Resolución N° 075 2009/EF/94.01.1 de fecha 22 de octubre de 2009; por el proceso judicial la de DUCKTOWN HOLDINGS SA y Claudia Romero Briceño contra la Superintendencia del Mercado de Valores, descubriendo que los demandantes adquirieron de modo concertado un porcentaje importante de acciones de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi SAA sin realizar OPA, a pesar que el Grupo Wong posee el 40% de las acciones, sin haber realizado OPA, pero absuelto de esta penalidad por la comisión (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

Los congresistas de la república del partido Alianza Para el Progreso (APP) propusieron el proyecto de ley 7135-2020-CR que busca reforzar y reactivar las azucareras en Lambayeque, con el fin de facilitar la intervención del Estado de

modo eficaz en la defensa y restauración e intangibilidad patrimonial en las azucareras perjudicadas por el D. Ley 802 y las negativas administraciones jurídicas y convenios de fideicomisos que posibilitaron la entrada de réditos económicos de consorcios de poder, causadas por la oferta irregular de las acciones del Estado, cuyos resultados fue la judicialización realizada por estos consorcios, creando deudas falsas. Trata de sincerar los déficits económicos auténticos de las azucareras, desde la aplicación del D. Leg. 802, proponer soluciones para reactivarlas, ejecutar las respectivas denuncias penales, suspender las actuales administraciones y elegir administraciones judiciales. (Congreso de la República, 2021).

El 10 de junio de 2022, el Consejo de Ministros, mediante RM N° 181-2022-PCM creó el Grupo de Trabajo “Mesa de Diálogo” para coadyuvar a recepcionar y solucionar la problemática de las azucareras de Lambayeque, enfatizando que el año 2003, se dio la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera; y, con el fin de dar beneficios a las azucareras que no alcanzaron a reflotar, por no haber consolidado la atracción de la inversión privada, perjudicando entre otras empresas a Pucalá y Cayaltí. (El Peruano, 2022) y el 25 de junio de 2022, el Mincetur instaló la mesa de diálogo para atender la problemática de las azucareras de Lambayeque (Gestión, 2022).

A los trabajadores, antiguos dueños de las empresas azucareras, si bien el D.L. N° 802, art. 5, obligaba a vender acciones a un socio estratégico para sanear financieramente su empresa, acogiéndose a la modalidad B “mediante la capitalización de la deuda tributaria actualizada, reducida en un 70%, lo que conlleva a la emisión de un número de acciones representativas” (El Peruano, 2006), es conocido que el descontento creció porque sus acciones nominales, que costaban S/10.00 Nuevos Soles, fueron subvaloradas a S/ 0.5 Nuevos Soles, según el Estado. Estas transacciones crearon conciencia de injusticia, los trabajadores accionistas que vendieron todo esperaban que algún día se les pudiera reembolsar lo que dejaron de percibir; los trabajadores accionistas que no vendieron acciones esperaban que el mercado pagara según su valor nominal; el empresario, socio estratégico, deseaba gerenciar autónomamente para generar desarrollo. Esto permitió visualizar que el problema de estos conflictos venía de parte del Estado y de este modo hizo que el aparato productivo de las azucareras sea deficiente.

La aplicación del Decreto Legislativo N°802, art. 5, modalidad B, creó inseguridad jurídica en los empresarios para seguir invirtiendo en nuestro país. Mientras el gobierno de Alberto Fujimori, a las azucareras no las ayudó, sino que tenía metas para devolverlas al gran capital y para ello se trazó un plan (Velásquez, 1998); cuidó para que se aplique este Decreto Legislativo No 802, según el manejo de las acciones para gerenciar las empresas azucareras, para que los empresarios no tuvieron problemas. Después, en el gobierno de Alan García, la aplicación perdió fuerza, de tal modo que esta transferencia de las tierras, de Cooperativa a Sociedad Anónima, las cuales se hicieron para promover el cambio de modelo empresarial en las empresas azucareras (Vásquez, 1996), para poder venderse, generando problemas en el nuevo sistema azucarero productivo que, lejos de generar desarrollo, dejó su objetivo fundamental de progreso para convertirse en caos en las empresas azucareras Cayalti, Pucala y Andahuasi.

La vulnerabilidad intrínseca del D Leg. 802 que influye en el manejo empresarial, con trabajadores que legalmente tienen poder para paralizar la industria azucarera se demuestra con lo que sucede en Pucalá; pues, en agosto del 2022, aún sigue la pugna por el control de la empresa Pucalá, los trabajadores y jubilados denunciaron que la actual administración judicial, cuyo empresario es Carlos Roncal Miñano, encabezada por el gerente Max Ayora Inoñán impugnó la sentencia que les dejaba fuera de la administración de Pucalá y que el poder judicial favorece a las “mafias” en contra de los azucareros. (Cabrera, 2022). La Fiscalía de Chiclayo inició investigación preliminar a José Burga Peralta y Anderson Silva Córdova (Director de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo) por abuso de autoridad, fraude procesal y falsedad genérica contra la empresa Pucalá, pues el último en tiempo récord recibió y falló a favor de la nulidad, para invalidar que el nuevo representante Edmundo Gálvez no sea reconocido. (Romero, 2023).

Motivado por estas reflexiones se propone el presente estudio que permitirá responder a las siguientes interrogantes: ¿el Decreto Legislativo No 802, art. 5, modalidad B, favoreció la compra de las industrias azucareras?; ¿la poca inversión de las empresas azucareras se debió a la inseguridad jurídica de los empresarios?; ¿es tiempo de dotar de mejores leyes que definan claramente la transferencia de la

tierra? Tal vez, la respuesta a estas preguntas conlleve a preguntar: ¿influyó la aplicación del Decreto Legislativo No 802, art. 5, modalidad B en la inseguridad jurídica de los empresarios?; ¿la obtención de la mayoría de acciones por parte de los empresarios les garantizó una buena administración?

Enunciado

¿Cómo la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú, art. 5, modalidad B, influyó en el manejo empresarial, con socio estratégico, de este sector, año 2010?

Hipótesis

La Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú, art. 5, modalidad B influyó significativamente en el manejo empresarial, con socio estratégico, de este sector, año 2010.

Objetivos

Objetivo general

Determinar la influencia la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, art. 5, modalidad B en el manejo empresarial azucarero con socio estratégico en el Perú.

Objetivos Específicos

Analizar la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú, art. 5, modalidad B.

Evaluar el manejo empresarial, con socio estratégico, de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú.

Analizar la relación de la aplicación del Decreto Legislativo N°802, art. 5, modalidad B y el manejo empresarial de las empresas agrarias azucareras del Perú, mediante trabajadores y expertos.

Evaluar la influencia legal de los trabajadores de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú en el manejo empresarial.

Analizar el rol normativo del Estado en el proceso de compra y venta de las acciones de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Proceso de formación de las empresas azucareras en el Perú

Para entender el problema agro azucarero, por el cual pasan diversas empresas que se acogieron al D. Leg. 802, art. 5, modalidad B, como Cayaltí, Pucalá y Andahuasi, es necesario tomar en cuenta que, conquistado el Perú por los españoles, la agricultura otrora base de la economía del Imperio Incaico, fue descuidada; dándose prioridad a las minas, pero en ese contexto, los conquistadores cedieron las tierras y se repartieron los indios. Cada español se encargó de determinado número de familias para aprovecharse de sus servicios (Velásquez, 1922).

Implantada la colonia se organizó la explotación de la tierra en base al sistema de encomiendas. Fue un feudalismo impuesto como dominio local de tierras y hombres que subyugó al pueblo indígena y los sometió a los intereses del naciente virreinato (Velásquez, 1996).

La introducción de la caña de azúcar en la costa peruana sucede a mediados del siglo XVI, después de varios años el rubro del azúcar se constituiría en la primera exportación agrícola de la colonia, a inicios de 1870 había prósperas haciendas azucareras en el Valle Chicama. A finales del virreinato, las grandes plantaciones azucareras se habían convertido en la producción más importante y lucrativa, de tinte feudalista, donde los dueños de mentalidad colonial, consideraron el trabajo con criterio de esclavistas y “Negros” (Mariátegui, 1977).

La hacienda azucarera colonial, dio un trato cruel a los trabajadores y atropello los derechos como persona (Velásquez, 1998); pero, a finales del siglo XIX la escasez de mano de obra obligó al hacendado a recurrir al enganche; es así como encontramos a los pobladores de la sierra migrando a trabajar a las haciendas azucareras de la costa., trayendo su cultura ligada al sembrío de productos de pan llevar y el trueque, lo cual contribuyó al mejor rendimiento en la labor de los obreros, promovido por diversas medidas que le favorecieron física y moralmente (Larco, 1947).

Esta cultura laboral utilizó el cooperativista para actuar como dualidad: dueño-peón

de las cooperativas impuestas por Velasco Alvarado; cabe enfatizar que, al pasar de hacienda a cooperativa hubo cambios en las estructuras económicas y sociales, pero su ideología se mantuvo casi inalterable (Velásquez, 1998). Sin embargo, el SINAMOS que impuso Velasco Alvarado, para la protección y cogobierno de estas cooperativas, también hizo imposible que este peón viviera su nuevo desarrollo, es decir, se volviera un gestor y administrador de su empresa, ya en los años 80, la ausencia de ayuda por parte del gobierno, les hizo visualizar y enfrentar la aguda crisis en la que estaban sumidos (Arroyo, 2006). Es que la incapacidad técnica de los cooperativistas en la conducción empresarial, es un hecho inherente a su postración social y cultural y a la ausencia de capacitación permanente que fue responsabilidad del Estado (Rojas, 1984).

La continua pugna y reclamos de los campesinos con los terratenientes por un trato justo impulsó a los primeros a levantar la tesis de la expropiación de la tierra en beneficio mismo, entonces el Estado, a través de sus representantes políticos, tenía que estar de lado del campesinado para contentarlos y poder gobernar, optando por la reestructuración de las clases sociales, es decir el Estado debía dejar su tradicional rol de garante de la dominación social de los enclaves imperialistas agrarios y mineros, cediendo un poco a las exigencias de las clases populares (Cotler, 1992).

Antes de darse el Decreto Ley N° 17716, al iniciarse el año 1960, los sectores medios irrumpieron políticamente, representando a los sectores populares. La intensa movilización campesina amenazaba el orden institucional al atacar directamente el implícito pacto que la burguesía e imperialismo tenían concertado (Cotler, 1992).

El gobierno del general Velasco con su frase: “La tierra es de quien la trabaja”, respaldado con un cúmulo de leyes, dio el D. Ley N° 17716 del año de 1969 o de reforma Agraria, siguiendo los lineamientos del Plan Inca, y expropió la tierra a los pequeños y grandes hacendados, así como de los grandes latifundios agroindustriales y ganaderos, bajo diversas modalidades: Cooperativa Agraria de producción (CAP), Sociedad Agrícola de Interés Social (SAIS), Comunidades campesinas y grupos campesinos” (Velásquez, 1996).

Aplicando el artículo 17, 19, 37 del mencionado decreto se declaró la afectación con fines de la reforma agraria a: predios rústicos, plantaciones permanentes, plantas de beneficios, instalaciones, construcciones y demás bienes existentes, conforme al inciso “g” del artículo 50° y ante el presupuesto que por DS. N° 120-69-AP del 24 de julio de 1969 declaró zona de reforma agraria, en este caso a La Libertad.

En este contexto; la cooperativa se constituyó como una entidad económica y social, su principal objeto fue alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio, implantar sistemas de producción agrícola y pecuaria conducentes al incremento de la producción y de la productividad (Zegarra, 2006); pero las mismas, con la nueva Ley de promoción y Desarrollo Agrario, DL. 2 del 18 de noviembre de 1980, pasaron a constituir el principal objetivo de la contra reforma.

Las cooperativas estaban limitadas de constituir su propio capital de trabajo a partir de acumular un excedente razonable, fueron huérfanas de apoyo necesario para su desarrollo y fueron presas de los voraces comercializadores de azúcar, pero el más grande problema estaba en la condición nueva del trabajador accionista, efectivamente, el cooperativismo azucarero mostró la contradicción entre la mantención de la estructura empresarial capitalista y el sistema de conducción cooperativo, entre ser socio y asalariado a la vez, generando conflictos entre trabajadores y en conjunto con el Estado y la política gubernamental (Rojas, 1984). Esa dualidad, entre otras, son las causas que minaron las columnas más importantes de la Reforma agraria (Reyes, 2007).

En su segundo gobierno, Belaunde promovió los “correctivos” a la reforma agraria que no quiso realizar, dictando la Ley de promoción y Desarrollo Agrario, DL. 2, incluyendo en sus disposiciones complementarias el artículo 872° con el que se pone fin a la reforma agraria, contradiciendo la Constitución de 1979, en su artículo 159°. Lo que pretendía el gobierno acciopopulista era liberar la tierra como una mercancía, para que vuelva a ser objeto de compra venta, y de hipoteca, sin restricción alguna. En el artículo 78° establece que “las adjudicatarias de tierras y

otros bienes agrarios podrán ser reestructurados por la Dirección general de Reforma Agraria y Asentamiento Rural”: asimismo, el artículo 80 señala que “las empresas agrarias asociativas podrán decidir libremente sobre el modelo empresarial que mejor convenga a sus asociados”, encubriendo la voluntad que las tierras se parcelen.

Con la Ley de promoción y Desarrollo Agrario del 18 de noviembre de 1980 (El peruano, 1980), también pasó a regir el Texto Único Ordenado de la Ley general de Cooperativas con las modificaciones introducidas por el DL. 141 y 592 de junio de 1981 y abril de 1990, la misma que ya no incluía la tipología de Cooperativas agrarias de Producción, sino la de “Cooperativa de Trabajadores”, cuya esencia era ser garantía de empleo para sus socios y trabajadores (artículo 7 inciso 11), excluyendo su propiedad colectiva de las tierras y bienes.

En esta corriente de contrarreforma, Fujimori, de acuerdo al artículo 106° de la Constitución dio la “Ley de la inversión privada para el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas”, ley 26505. El artículo 3° considera que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de la tierra, dispone que el régimen jurídico de las tierras agrícolas se rige por el Código Civil y las acciones judiciales sobre derecho de tierras se sujetarán al Código Procesal Civil y no al fuero agrario.

2.2.2. Desarrollo de las empresas en el Perú

Cabe diferenciar en lo que atañe acerca del concepto de empresa, que en el campo del derecho podemos visualizar un deslinde que radica en la personalidad jurídica: Empresa es la institución caracterizada por la organización de los factores de la producción. A diferencia del concepto de Sociedad, la empresa no tiene personalidad jurídica (Rosenberg, 1989). Así podemos calificar a los dueños de las empresas azucareras, antes de la reforma, como una sociedad, con un dueño determinado. También, apoyados en el concepto anterior, encontramos que las Cooperativas Agrarias de Producción eran sociedades, porque a través de la Ley de expropiación – D.L. N° 17716 pertenecía a un grupo de trabajadores. Ya en la etapa de sociedad anónima siguen funcionando como una sociedad, pero con el cambio

de modalidad que implica la intervención de un socio estratégico.

Para Fernández (2010), el manejo empresarial es un método sistemático de control de las actividades, procesos y asuntos relevantes de una organización, que posibilita alcanzar los objetivos previstos y los resultados deseados, a través de la participación e implicación de todos los miembros de la organización y garantizando la satisfacción del cliente y de la sociedad general. El manejo empresarial actualmente combina la administración de aspectos creativos, negocios, habilidades de organización, de análisis y de otro tipo para producir procesos eficaces orientados a obtener resultados (Ramírez, 2013).

Dentro de los diversos modelos de empresa, cabe señalar que, la cooperativa es una empresa autónoma de personas que se reúnen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales. Es de propiedad común y de gestión democrática, sin fines de lucro, según el DS. 240-69-AP la tierra, las instalaciones y demás bienes de esas empresas eran de propiedad colectiva de los socios trabajadores, organizados en torno a la cooperativa.

La Empresa Sociedad Anónima es aquella sociedad constituida con un capital propio dividido en acciones, con una denominación y objeto social, sustentado en el principio de la responsabilidad limitada de los socios, para la explotación de una actividad mercantil. La organización interna de la sociedad como el derecho de sus accionistas, tiene relación directa con el monto del aporte del accionista en la formación del capital social, el mismo que es el valor fijado en dinero al conjunto de las aportaciones de bienes tangibles, dinerarias o no dinerarias, pero siempre apreciables en dinero. La acción es una parte alícuota de él, cuyo titular adquiere la condición de accionista. El éxito de la sociedad anónima determinará que el patrimonio se incremente y su fracaso lleve a la disminución.

Es importante señalar que, el sector agrario en el Perú cumple una función importante en la economía, por ello es necesario que adecuen una administración de capital de trabajo de calidad, de manera que ayude a su sostenibilidad y permanencia en el mercado (Cotrina, et al., 2020).

Después de algunos años de bonanza económica, las cooperativas fueron cayendo en su producción y en su economía, llegando a niveles de déficit empresarial que trajeron como consecuencia la ausencia de pagos a los trabajadores y, principalmente, el endeudamiento con el Estado peruano, como es el caso de Cayaltí, Pucalá, Andahuasi y muchas otras.

En 1979, la reforma agraria estaba paralizada. La dirección de la administración de Bermúdez fue invalidar lo decretado por Velasco, cancelando en lo mayor posible los cambios empezados (Zubieta, 2020). La liquidez de las cooperativas se torna crónica. Estas optan por el endeudamiento inmediato para cubrir los gastos de operación corriente anual (Rojas, 1984). Klaren (1968, citado por Santamaría, 2005) señala que, la industria azucarera del Perú experimentó cambios estructurales que dieron lugar a una crisis, especialmente en la época posterior a 1980, dejando de ser un exportador de edulcorante y con poca capacidad de satisfacer su demanda interna.

Una de las causas de este decaimiento fueron las “políticas de precios” delineadas y aplicadas por las administraciones de Velasco, Morales Bermudez, Belaúnde y Alan García que, consistieron en brindar azúcar barata a los consumidores, como estrategia para compensar el ingreso familiar que nunca se elevó en términos reales (Vásquez, 1996).

Al inicio del cooperativismo, el gobierno designó a todos los dirigentes, progresivamente bajo lo estipulado en el D.S. N° 004- 72-PM, que normaba las elecciones en las CAPs, se fue otorgando responsabilidad administrativa a los socios (Zubieta, 2019), los mismos que tenían poca o nula preparación dirigencial y administrativa. Los cooperativistas administraron con derroche su economía, la clase dirigencial repartió las utilidades anuales, sin prever que era necesario tener un fondo como capital de inversión y reinversión (Arroyo, 2006).

El modelo cooperativo se desarrolló adecuadamente mientras subsistió el gobierno de su creador: general don Juan Velasco Alvarado; ayudado por el alto precio del

azúcar a nivel internacional. Cuando este gobierno cayó el 29 de agosto de 1975, el modelo cooperativo empezó a tener problemas en su funcionamiento. El proceso inflacionario y el endurecimiento de la política económica del gobierno militar de la segunda fase, que siguieron a 1976, impactaron fuertemente en los costos de producción alejándose estos de los precios del azúcar en el mercado interno, mientras a nivel del mercado internacional se observaba una drástica caída de cotización (Rojas, 1984). Asimismo, se desactivó y desapareció SAF. CAP y se puso fin a la intervención estatal en las CAAS. Paralelamente, el gobierno obligó a las cooperativas a que vendieran su producción a precios completamente subvaluados, a cambio de un subsidio que recibirían del Estado, dichos subsidios casi nunca llegaron a las empresas (Vásquez, 1996). Asimismo; el precio del azúcar en el mercado fijado por el Ejecutivo y congelado durante períodos extensos (Reyes, 2007), lo cual no cubría siquiera los costos de producción, pues el gobierno facilitaba la libre importación de azúcar a un valor irreal del dólar por el atraso cambiario, (Rojas, 1984). Hubo veinte años de orfandad normativa que impidieron que el sistema cooperativo se consolide en algunos sectores pequeños de la agricultura, aun luchando con las normativas fiscales del Gobierno (Escobedo, 2015).

Es necesario destacar el rol importante que juega el Estado para llevar a sus empresas que funcionan en él, al desarrollo. De ahí que toda empresa, sea del tipo que fuere, influye en el Estado y éste a su vez influye en las empresas, con sus leyes, su política y su situación real con respecto a otros países y a la banca internacional, muchas veces estas leyes son solo ensayos que no responden a un sólido marco jurídico empresarial, ya que el Estado peruano ha sufrido una secuencia de relaciones con otros países, unas de integración, pero generalmente de dominación (Matos, 1979).

En el caso de la venta de las empresas agrarias azucareras, el Estado trastocó su rol, pues como sabemos le restringió su derecho a la libre empresa, pues como se sabe esta es “la condición, según la cual una empresa o un individuo es capaz de funcionar competitivamente sin restricciones gubernamentales” (Rosenberg, 1989). Estas restricciones se dieron para las hipotecas, gravámenes y enajenaciones de las

nuevas empresas sociedades anónimas, para lo cual el Estado no tenía derecho, y además se conoce que toda empresa privada es la organización de la producción en la que el negocio pertenece y es administrado por los accionistas que asumen los riesgos de estas empresas, y no por el Estado. Como refiere Sinchi, et al. (2011), si es plausible que el Estado tenga una función directiva en el progreso nacional, pero mencionado rol debe darse dentro de los linderos que determina la carta magna y los códigos del derecho, debido a que no acontecemos ante un poder no flexible de injerencia estatal; sino, ante uno regulado, el cual desea resguardar los réditos de la empresa privada que resultaría comprometida.

Basándonos en la constitución de 1993, artículo 43°, se desprende pues que el Estado es el conjunto de personas establecidas sobre determinado territorio bajo la autoridad de su gobernante y de los Poderes del Estado. Entonces cualquier forma de organización estatal o privada como lo es la de una empresa debe estar circunscrita, en cuanto a su funcionamiento, dentro de sus derechos y obligaciones que emana de la ley, pues la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (Nueva Constitución Política del Perú de 1993, 2002), pero a la vez, el Estado ejerce una vigilancia que por lo general se convierte en una sujeción total a las leyes, quien en muchos de los casos, como sucedió con las empresas cooperativas y viceversa, el violador de estas leyes es el mismo Estado, quedando la democracia, pisoteada y como vehículo de imposición gubernamental (Arroyo, 2006).

La producción anual de azúcar en toneladas entre el año 2000 al 2008 mantuvo sus porcentajes promedios en relación al periodo de los años 1980 a 1999 en la empresa Pucalá, pero en Andahuasi sus porcentajes se duplicaron; en Cayaltí sus porcentajes promedios se mantuvieron hasta el 1999 y no hay información de su producción entre los periodos 2000 al 2008. (Luna, 2008).

En el primer semestre del 2020 la producción del azúcar creció en un 9.7%, en relación al 2019 (Ministerio de Agricultura y Riego, 2020). Asimismo, en el análisis comparativo de liquidez y endeudamiento en las empresas azucareras del Perú, del

2016 al 2019, solo 2 de las empresas del sector azucarero poseen un buen indicador de liquidez, destacando Agro Industrial Paramonga SAA con el valor más alto de liquidez corriente y, en endeudamiento patrimonial, la empresa Agroindustrial Pomalca SAA obtuvo el valor más alto (Vásquez, 2021).

Según la Superintendencia de Mercado de Valores, las ventas en el periodo 2019 es cero para las empresas Pucalá y Andahuasi, pero, en Cayaltí, las ventas fueron 10.855, representando una participación de 0.69% a nivel de las empresas azucareras. (Huayna y Paucar, 2020).

El año 2022, Perú produjo 9 583,7 miles de toneladas de caña de azúcar, -0,6 en comparación al año anterior. De enero a abril del 2023 produjo 510,5 miles de toneladas de caña de azúcar, -21,8 en comparación al año anterior. (Banco Central de Reserva del Perú, 2023). En el 2021, la producción agroindustrial incrementó (8,8 por ciento), pero la caña de azúcar se redujo en 6,1% (alcanzó 9.827.808 tn frente a las 10.468.800 tn el 2020) por impacto del déficit hídrico 2020 sobre todo en Casagrande y Cartavio. (Banco Central de Reserva del Perú, 2021).

En 2021, la producción nacional de caña de azúcar habría alcanzado las 9.827.808 toneladas, lo que representaría una contracción de -6.1% frente a las 10.468.800 toneladas alcanzadas el año previo. En el 2021, Pucalá produjo 40,097.00 toneladas en molienda, representado el 3.58% de participación a nivel de país, en cambio Andahuasi produjo 51,340.00, representando por el 4.58% (Silva y Pérez, 2022)

2.2.3. La normatividad y la implantación del D. Leg. 802 en las azucareras

El 25 de diciembre de 1995, según el artículo 2° de la ley 26557, el Congreso de la República delega a favor del Poder Ejecutivo la facultad de expedir decretos legislativos en diversas materias durante un plazo de 120 días. El numeral 5 establece la facultad para dictar “normas orientadas al saneamiento económico financiero de las empresas agrarias”, este texto no se ajusta al artículo 104° de la Constitución que delega al Poder Ejecutivo legislar en “materia específica” siendo el tema de las empresas agrarias azucareras una “generalidad”, con lo que se

demuestra el carácter autoritativo de dicha ley. Asimismo, el objetivo de la autorización era dictar decretos legislativos orientados a liberar a estas empresas de sus dificultades, buscando mejorar sus estados económicos financieros y no al revés, contrarios al orden constitucional, como sucedió, entonces estas empresas fueron conminadas a modificar su régimen jurídico empresarial, se impulsó la renuncia a sus derechos sociales y laborales de los trabajadores cooperativistas, modificando la Ley General de Cooperativas.

En este lapso se dictó el D.L. 802, que pasó a regir el 13 de marzo de 1996, que en su artículo 9° para acogerse a los beneficios del PERTA, las empresas agrarias azucareras debían presentar una declaración jurada dentro de los siguientes 90 días, que según el artículo 8° del D.S. 005-96-AG, venció el 22 de julio de 1996, como pocos se acogieron, se amplió quince días más gracias al D.L. 835 publicado el 23 de julio de 1996. Cabe mencionar que las empresas que se acogieron al PERTA durante esos 15 días ampliatorios, están bajo los alcances de una norma dictada sin facultad delegada por ley autoritativa.

La norma para el cambio de modelo empresarial, de cooperativa a sociedad anónima, tiene su correlato en el concepto de Saneamiento de Título en donde trata de la eliminación de un defecto en el título de propiedad, con objeto de convertirlo en vendible (Rosenbweg, 1989) con fines de traspaso de la tenencia de la tierra; ya que estas tierras eran de bien común, irrepartibles.

El gobierno de Fujimori dio el D. Leg. 802, art. 5, modalidad B, por el grave problema político económico de las cooperativas, que habían colapsado financieramente, pues sus socios al no tener recursos económicos no pagaban impuestos ni servicios públicos, siendo una carga para los gobiernos municipales locales y para el fisco” (Zegarra, 2006). Pero esto nunca fue una decisión democrática, pues todo lo contrario, fue una imposición gubernamental autoritaria y coercitiva, porque según Vásquez, Absalón (1996) “la norma obligaba a que los propios trabajadores cooperativistas fueran consultados democráticamente en torno a su decisión de continuar con el sistema cooperativo o de optar por la alternativa del accionariado difundido”; la afirmación anterior surge una contradicción, pues

en primer lugar dice “la norma obliga” y luego alega que fueron consultados democráticamente” lo cual decae en una falsedad, ya que después de obligar a alguien a realizar acciones en contra de su patrimonio, no se puede decir que esto es un acto democrático.

Cabe enfatizar que, mucho optimismo mostraba en esa época el presidente de la CEPRI pues, tres años después de iniciado el proceso de reestructuración, continúan aún las marchas y contramarchas en la aprobación de normatividades, la indecisión de los empresarios (la mayoría de las empresas no aceptan el “precio de mercado” de las acciones que han cotizado los trabajadores–socios), mientras el sector azucarero marcha irremediablemente a una muerte anunciada de crisis recurrente (Reyes, 1999).

Todo empieza con la promulgación sucesiva de diversas normas anteriores a la vigencia del D.L. 802, art. 5, modalidad B, empezando por el D.S. N° 001-82-AG. del 14 de enero de 1982, donde se determina los criterios a tener en cuenta para el cambio de modelo empresarial, otras que incidían en una nueva concepción de la conducción directa de las empresas privadas, nuevos procedimientos para la adopción de acuerdos en las Asambleas generales de las Cooperativas Agrarias, creación de condiciones para el desarrollo de la inversión privada como el sector agrario, decisión libre para que las empresas campesinas asociativas se cambien de modelo empresarial, requisitos y condiciones de los socios de las cooperativas azucareras para participar en las asambleas generales de asociados para decidir el cambio de modelo empresarial de las cooperativas, cambio de modelo empresarial a través de los procesos de transformación, fusión y división con independización de predios que deriven de una modalidad empresarial diferente, ya sea societaria, cooperativa, mutual o cualquier otra organización, traslado al ámbito de la CONASEV todo lo concerniente a la normatividad y supervisión del Sistema Cooperativo nacional, terminando en el D.S. N° 008-94-AG., donde se precisan lineamientos y aspectos coercitivos para obligar al cambio de modelo empresarial, ofreciendo incentivos para quienes lo logren, entre otras normas; las cuales no fueron suficientes, pues las cooperativas, en su gran mayoría, seguían firmes en su resistencia al cambio de modelo empresarial.

La Nueva Ley general de Sociedades 26887, en el artículo 333°, sobre el asunto de la transformación, distingue a las sociedades mercantiles que se caracterizan por sus fines de lucro de las que no la tienen, determinando que: las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú (Echaiz, 2005), además agrega cuando la ley no lo “impida”, de lo cual se deduce que una sociedad sin fines de lucro como las cooperativas pueden transformarse en una sociedad mercantil, siempre y cuando la ley no lo impida. La transformación de una cooperativa, según la ley de cooperativas, solo es posible por otra cooperativa de tipo diferente si nos ceñimos al artículo 7°.

Cuando se dispone, según el D. Leg. 653 que la reserva cooperativa sea abonada, también, a favor de los jubilados y, por el D. Leg. 802, artículo 21°, se les da la calidad de “socios activos” y como tales con derechos a intervenir en los procesos electorales, se les dio a estos jubilados, el poder para promover la venta de las empresas agrarias azucareras en ese momento, pero no se previó que en el futuro, lo mismo serviría para obstaculizar, gracias a sus acciones, el manejo empresarial, poniendo en riesgo la seguridad jurídica y el desarrollo social; pues, cuando priman los intereses particulares, el ordenamiento jurídico es torcido en función de tales afanes y no del desarrollo económico y social del país (Reyes, 2007).

El Decreto de Urgencia 045-2000 del 29 de junio del 2000, en su artículo 3° dice que el Fondo Económico Especial, luego de cubiertas las deudas laborales, asumirá el pago de las obligaciones exigibles a las empresas agrarias azucareras como consecuencia de sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, adeudos derivados de las obligaciones contractuales contraídas con las empresas agrarias azucareras anteriores a la transferencia del control a los inversionistas privados, luego los jueces debían informar a la Comisión Especial Administradora del Fondo Económico Especial, a fin de que se procediera a programar el pago; igual suerte correrían las sentencias que recayeran en procesos judiciales que estuvieran en trámite. Asimismo se modificó el artículo 178° del Código Procesal Civil cuando dice que a las empresas agrarias azucareras que se encuentren comprendidas en el

artículo 178° del Código procesal Civil, no les será exigible como condición para la interposición de la demanda correspondiente, la ejecución previa de la sentencia cuya nulidad es materia del proceso respectivo, pues con tal argumento , para interponer la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se concedió un plazo de seis meses según el Código procesal Civil.

Con esto se quebrantaba lo que ordena el Código Procesal Civil en el artículo 123° con respecto a que, las sentencias en autoridad de cosa juzgada solo alcanzan a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos.

En el gobierno de Alejandro Toledo, el 30 de diciembre el 2004 se publica la ley 28448, en el artículo 4° se da el plazo se otorga el plazo de ciento cincuenta días para que las empresas agrarias azucareras acogidas al Decreto Legislativo 802, puedan accionar judicialmente sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta sin el requisito del previo pago de la obligación, por todas aquellas deudas adquiridas mediante resoluciones judiciales ejecutoriadas, obtenidas con dolo, colusión o fraude y con violación del debido proceso que han afectado directamente su patrimonio; la idea era impedir su ejecución, porque a finales del 2004 las empresas agrarias azucareras, en su mayoría, ya habían transferido el control de sus empresas a un inversionista privado, pues se buscaba eludir el cumplimiento de sus obligaciones al inversionista privado.

A enero del 2011 podemos decir que ya no existen las cooperativas agrarias azucareras, lo que existen son las empresas azucareras como sociedades anónimas, con socio estratégico o sin socio estratégico. Ahora, la mayoría de socios cooperativistas ya no trabajan en estas empresas que se vendieron, una minoría son solo trabajadores, quedan pocos trabajadores y accionistas a la vez, cuya presencia es insignificante en la conducción de la empresa y no representan ningún peligro para las mismas. Ahora, como sociedades anónimas, gracias al proceso de “saneamiento económico financiero”, en la realidad se logró sanear a las empresas pero para entregarlas a los empresarios, para lo cual se sucedieron diversos decretos Legislativos y de Urgencia, para lo cual los pertinentes estamentos del gobierno si vigilaron para que se cumplieran, estos fueron dictados en contraposición a la

Constitución vigente y al ordenamiento jurídico del país, poniendo en riesgo el estado de derecho, como es en el caso de las cooperativas agrarias de producción.

En la actualidad; los congresistas de la república del partido Alianza Para el Progreso (APP) propusieron el proyecto de ley 7135-2020-CR que busca reforzar y reactivar las azucareras en Lambayeque, con el fin de facilitar la intervención del Estado de modo eficaz y clara en la defensa y restauración e intangibilidad patrimonial en las azucareras perjudicadas por el D. Ley 802 y las negativas administraciones jurídicas y convenios de fideicomisos que posibilitaron la entrada de réditos económicos de consorcios de poder, causadas por la oferta irregular de las acciones del Estado, cuyos resultados fue la judicialización realizada por estos consorcios, creando deudas falsas. Cuyo fin es sincerar los déficits económicos auténticos de las azucareras, desde la aplicación del D. Leg. 802, proponer soluciones para reactivarlas, ejecutar las respectivas denuncias penales, suspender las actuales administraciones y elegir administraciones judiciales. (Congreso de la República, 2021).

El 10 de junio de 2022, el Consejo de Ministros, mediante RM N° 181-2022-PCM creó el Grupo de Trabajo “Mesa de Diálogo” para coadyuvar a recepcionar y solucionar la problemática de las azucareras de Lambayeque, enfatizando que el año 2003, se dio la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera; y, con el fin de dar beneficios a las azucareras que no alcanzaron reflotar, por no haber consolidado la atracción de la inversión privada, perjudicando entre otras empresas a Pucalá y Cayaltí. (El Peruano, 2022).

El 25 de junio de 2022, el Mincetur instaló la mesa de diálogo para atender la problemática de las azucareras de Lambayeque (Gestión, 2022). En agosto del 2022, aún sigue la pugna por el control de la empresa Pucalá, los trabajadores y jubilados denunciaron que la actual administración judicial, cuyo empresario es Carlos Roncal Miñano, encabezada por el gerente Max Ayora Inoñán impugnó la sentencia que les dejaba fuera de la administración de Pucalá y que el poder judicial favorece a las “mafias” en contra de los azucareros. (Cabrera, 2022).

La Fiscalía de Chiclayo inició investigación preliminar a José Burga Peralta y

Anderson Silva Córdova (Director de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo) por abuso de autoridad, fraude procesal y falsedad genérica contra la empresa Pucalá, pues el último en tiempo récord recibió y falló a favor de la nulidad, para invalidar que el nuevo representante Edmundo Gálvez no sea reconocido. (Romero, 2023).

2.2.4. Situación de la actividad azucarera en el Perú

Este mecanismo de cambio de modelo de empresa azucarera ha consolidado ciertos balances buenos, pero poco relevantes. En el último lustro, nuestro país ha aumentado su producción, abasteciendo la demanda interna.

Este crecimiento en la producción se ha tipificado según sectores diversos. Un primer sector está integrado por las azucareras que alcanzaron el interés de socios mercantiles que han direccionado totalmente el manejo empresarial, reinvertiendo en mejoras importantes en el aparato productivo, siendo adalid del desarrollo. Un segundo sector, menos importante que el anterior, incluye azucareras que no lograron adherirse un socio mercantil, pero lograron adecuarse a las políticas mercantiles vigentes y lograron configurar buen desarrollo. El tercer sector estaba conformado por azucareras en un caos extremo y que no alcanzaron el interés de empresarios privados, sector muy importante que representaba un buen porcentaje en la producción nacional de azúcar (Zegarra, 2004).

Asimismo, hay empresas del primer grupo mencionado que, si bien lograron atraer un socio estratégico, la realidad es que tienen problemas en su operatividad y, el manejo empresarial de las mismas se ha tornado en un caos, pues siendo octubre del 2010 no han resuelto su condición de pérdidas económicas y están a expensas de las decisiones del poder político y de los grupos de poder, los cuales se disputan el control de sus activos y pasivos.

Previo a la Reforma Agraria, las empresas azucareras exportaban medio millón de toneladas de azúcar (1968) (Mejía, 1992). A inicios de 1976 la industria del azúcar afrontó una crisis, donde se dieron en forma paralela situaciones internas de administración y externas de mercado (Velasco, 1992). A finales de 1976, el

consumo externo era más rentable que el interno. Después de quince años, gracias al consumo interno y los poco favorables precios de afuera, las azucareras cambiaron de ser exportadores a abastecer solamente el consumo interno (Velasco, 1992).

A inicios de 1996 se produjeron normas que facilitaban el cambio de modelo empresarial mediante la integración administrativa de inversionistas privados mediante la adquisición de acciones (Zegarra, 2004). Todo esto en cumplimiento de un plan político del gobierno de Fujimori.

Hasta el año 2004, luego de ocho años de iniciado el proceso de privatización existe tres sectores de azucareras con particularidades diferentes:

Grupo A: Laredo (Grupo Manuelita); San Jacinto (Picasso-Candamo); Paramonga (Wong), Cartavio (Empresarios Arequipeños), Chucarapi (Empresarios Arequipeños) y Pucalá (Banco Wiese).

Grupo B: Tumán y Andahuasi, aun sin inversionista estratégico, pero imitan al Grupo A y están encaminándose a la rentabilidad.

Grupo C: Pomalca, Tumán, Casagrande y Cayaltí: con enormes obstáculos económicos y sociales, no han logrado el interés de capitales privados (Zegarra, 2004).

El Grupo C no ha logrado interesar a capitalistas privados por diferentes obstáculos al interior y exterior. La apremiante obligación para este grupo se sustenta en informes económicos de una investigación importante, donde esa estima que, el capital requerido en los predios azucareros para alcanzar promedios de producción históricas es de 30 millones de dólares de capital invertido en el siguiente lustro (GRADE, 1997), sin tomar en cuenta el capital que se necesita invertir en equipo de molienda, cuya renovación no baja de US\$ 50 millones. Las azucareras del sector C siguen siendo protegidas por leyes congresales, las cuales no permiten establecer estabilidad y confianza para que capitalistas privados puedan transformar este sector de forma análoga al Grupo A.

En el 2010, encontramos que el principal problema se cierne sobre aquellas

azucareras que tienen un seudo socio estratégico, como es el caso de Cayaltí, Pucalá y Andahuasi, que lejos de invertir y reinvertir en la empresa, solo han usufructuado los pocos recursos que tenían y han sumido en el caos y la inoperancia a estas empresas, pero en aquellas ex cooperativas donde han entrado oportunos capitalistas privados se dan producciones grandes en sacarosa.

Al 22 de setiembre del 2010 se puede destacar que la productividad del sector azucarero ha permitido al Perú tener el rendimiento más alto del mundo, el presidente ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión), Jorge León, manifestó: “La productividad del sector azucarero nacional va desde 70 hasta 233 TM al año por hectárea, lo cual es una cifra altísima. Es más, en algunos fundos se llega a cosechar más de 300 TM”.

El MIDAGRI (2020) enfatiza que la producción de azúcar a nivel de país está representada por Casa Grande, Laredo, Cartavio, Paramonga, San Jacinto, Pomalca y Agrolmos que suman el 88.3% y el restante de la producción está representada por Pucalá, Andahuasi, Chucarapi, Caña Brava y Tumán. (Huayta y Rosales, 2022). Pucalá (6%), Andahuasi (4,5%) y Chucarapi (0,5%), con tierras semiparalizadas y algunos con problemas judiciales. (Agraria.pe, 2022).

2.2.5. Problemática de la empresa agraria azucarera Cayaltí

Los supuestos beneficios del D. Leg. 802, art. 5, modalidad B, para que la empresa agraria azucarera Cayaltí cambie de modelo empresarial, solo sumió en el caos a esta empresa. Las acciones que tiene el Estado, permitieron que los trabajadores, vía promesas, dieran el aval para que Yehude Simon, antes de ser premier del gobierno de Alan García, siendo presidente regional, suscriba un convenio abusivo con COFIDE, el cual perjudicó a los trabajadores y jubilados de esa emblemática empresa. Ahora los trabajadores de Cayaltí demandan con urgencia acciones de salvataje para esa agroindustria.

En el año 2003, los 4193 accionistas de Cayaltí, conscientes del debilitamiento de su sociedad por ausencia de inversiones y una deuda de S/. 74 millones, dieron el aval a Yehude Simon, presidente de la región, para que encabece el salvataje de la

agroindustrial, quien ofreció traer capital, inversión, gestión técnica, saneamiento, para lo cual hizo un convenio de fideicomiso por una década con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

El primer requisito de COFIDE para hacer este convenio fue injusta, pedía que los accionistas capitalizaran la deuda laboral, en otros términos, que desistieran de cobrarla y la transformaran en porción del valor de acciones que en ese instante iniciaban en su devaluación, lo cual decayó en quedar en su totalidad muy lejos de su valor nominal. Cuando COFIDE tomó el manejo empresarial, en vez de iniciar en la disminución de la deuda que por la misma capitalización laboral había bajado a 54 millones, causaron un impacto contrario, aumentándola al 2010 a s/. 140 millones (en el 2009 fue 113 millones). En siete años de administración COFIDE falló en aumentar la producción de caña en 4 mil 500 hectáreas, que correspondía al invertir 3.5 millones de moneda americana, que jamás realizó. También en invertir en maquinarias para la fábrica, aproximadamente 8 millones, que jamás se hizo. Buscando implementar cultivos alternativos derrochó economía. Al final, realizó la venta de máquinas de agricultura, disminuyendo el capital de la azucarera que prometieron aumentar su capital.

Según el director ejecutivo de ProInversión, Jorge León, en julio podría darse el ingreso del grupo Gloria a industrial Cayaltí, aunque para diciembre está prevista la venta. Actualmente las acciones de esta empresa azucarera están repartidas entre socios activos (30%), jubilados, viudas y herederos (46.45%) y el Estado (23.55%)” (Diario Gestión: 2010. p. 6, Andina: 2010. p. 4.).

En julio del 2010, más de siete mil trabajadores de las empresas agroindustriales de Lambayeque, organizaciones sindicales e instituciones privadas en marcha pacífica manifestaron que se ha iniciado la lucha nacional por la reivindicación de la industria azucarera, respondiendo a la agresiva campaña del Grupo Gloria, que viene boicoteando las actuales administraciones de Pomalca, Tumán, Cayaltí, Pucalá, Laredo y Paramonga, con la finalidad de adueñarse de estas, tal como lo hizo últimamente con San Jacinto (La República: 2010. p. 5.).

Los funcionarios seleccionados para “reflotar” las empresas azucareras, trajo problemas para el gobierno de Alan García, pues no dieron muestra, en su accionar, de un buen manejo empresarial, ya que no conocen este rubro, tal es así que COFIDE, en su rol de fiduciario no ha sido capaz de reactivar las empresas, tal como se advirtió. El fideicomiso perdió 13.7 millones de soles en el 2008 y 23.8 millones en el 2009. Con tal decadencia, la empresa se extinguirá en el 2011 pues su patrimonio neto, a fines del 2009, era escasamente de 44.5 millones, no obstante haber revaluado sus terrenos a precios de mercado (Somos Norte: 2010. N° 190.P. 32).

Actualmente; Cayaltí participa en el mercado nacional con el 1.5 % en la producción de caña de azúcar, siendo sus promedios entre los años 2000 a 2009 de 7.992 millones de toneladas y entre el periodo 2010 a 2015 un promedio de 10.450 millones de toneladas. (Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A., 2016).

La bolsa de Valores de Lima en su informe del 2019 presentó los indicadores financieros del 2018 donde Cayaltí alcanzó un patrimonio neto de 271,111,000 soles y una ganancia neta de 9,514,000 soles (Fernández, 2020).

En el periodo de 2012 a 2021, Pampa Blanca y Agrícola Cayalti fueron las únicas con tasas promedio de rentabilidad en negativo, rendimiento de los activos (ROA) – 1.75%, retorno sobre el patrimonio (ROE) – 30.01 y retorno sobre las ventas (ROS) -187.79% (Bautista, Valles y Diaz, 2023).

2.2.6. Problemática de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá

La privatización de Pucalá se dio desde el 21 de septiembre de 1999 hasta diciembre del 2005. En esta etapa, el Sr. Jaime Mur partió la azucarera, en Empresa Agro Pucalá S.A.A. e Industrial Pucalá S.A.C. En la primera integró a todos los accionistas peones y empleados y en la otra a sus funcionarios. Mur se convirtió en Gerente General y Presidente del Directorio de Pucalá, pero, en el 2005, Pucalá fue gerenciada por una agrupación de trabajadores delegados de los diversos sectores laborales de la empresa. En el primer mes del 2006, Pucalá empieza a ser gerenciada por El Consorcio Azucarero del Norte CLAN, adherida a la Administración Judicial

Colegiada determinada por el juzgado. Cabe enfatizar que esta azucarera, por el cambio de modelo empresarial, asumió la denominación “Empresa agroindustrial Pucalá SA”.

En marzo de 1997, mediante R.M. 109-97-PCM se integró dentro del Proceso de Promoción de la Inversión Privada a las acciones que le daría el Estado y se constituyó el CEPRI cuyo presidente fue Arturo Woodman. Después, en diciembre de 1997, mediante el D.U. 108-97 se les dio el mecanismo para vender sus acciones, pero que integren un comité de venta (art.2°). El 30 de diciembre de 1997, mediante Decreto de Urgencia N°111-97 se cambia el artículo 6 del anterior decreto señalando en su Artículo 3° que, al aplicar este artículo 6, sobre los recursos adquiridos por la venta de las acciones estatales y, hasta un tope de la mitad del mismo, se consolidaría un Fondo Económico Especial, con el objetivo de hacer frente a los reclamos económicos que surgieran, pero el mecanismo para aplicar los recursos de este fondo tenían que ser autorizados por el Presidente del Consejo de Ministros. Al final, en julio de 1998, se dio la R.M. 152-98- EF/10 que designó como responsables de gerenciar dicho fondo a una administración encabezada por Absalón Vásquez.

Con respecto a Pucalá se puede concluir que, se planificó una política ad hoc fundamentada en que el sistema cooperativo estaba en caos, que no era sujeto de atraer capitales, lo cual generaba retroceso en la industria nacional. El Estado, al capitalizar sus adeudos tributarios (PERTA), apareció como accionista de casi todas las azucareras y de este modo adquirió poder para decidir su venta, amparándose en elaborados decretos poco transparentes y generando álgidos problemas con los accionistas trabajadores.

El objetivo final del D Leg. 802 era el saneamiento económico de las azucareras con el fin de interesar a los capitalistas locales y extranjeros. En ese sentido se dieron normativas de excepción para salvar las azucareras. Respecto a Pucalá, el gobierno se hizo cargo del 70 % de la deuda tributaria y capitalizó el 30 % que quedaba, con el acuerdo de que los asalariados capitalizaran más de la mitad su CTS, así como la totalidad de sus beneficios laborales. De este modo, el Estado

trató que la aplicación del D. Leg. 802, art. 5, modalidad B, no fuera en contra de lo normado por el D. Leg. 650, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, que supuestamente lo situaba en la opción de no claudicar a sus derechos, dado a que obtendría acciones, las cuales después podría comerciar.

La representación de Bolsa Wiese SAB, quién resguardaba las acciones de Pucalá, en el ámbito de una subasta pública internacional, transgrede los artículos 195 inc. f) y 171 de la Ley del Mercado de Valores al participar en una transacción no consentida y faltar a sus deberes con su Comitente (Comisión de Venta). Del mismo modo, cae en el impedimento determinado en el inc. b) del art. 177 que dice sobre los representantes intermediarios, que no están autorizados a efectuar transacciones ficticias o inducir a efectuarlas, apelando a mecanismos engañosos fraudulentos, lo que específicamente aconteció con este organismo, al oponerse a dar datos acerca de los desenlaces de la consulta y a retornar los certificados de acciones que resguardaban. Así también, permitieron ejercicios de venta de sujetos que no tenían, al momento de transferencia, con declaratoria de herederos. De tal modo que, este organismo encargado de tutelar la acciones, cometió la transgresión de apropiación ilícita normado en el artículo 190 del Código Penal.

Cabe resaltar que el CEPRI, nunca asesoró ni educó adecuadamente a los accionistas azucareros y direccionó su rol, pues extendió por propia cuenta el periodo de a consulta señalado por el Comité de Venta. Como producto de este accionar, incurrió en la penalidad de complicidad por causa de apropiación ilícita en perjuicio de los accionistas de Pucalá, como también en penalidad de Abuso de Autoridad.

Del mismo modo, los decretos 037-99, 049-99 y 051-99, permitieron el direccionamiento del Estado en el mecanismo de venta de acciones de Pucalá, siendo el que permitió mayor direccionamiento el segundo, dando a la Comisión de Venta el privilegio de desaprobado cualquier consenso que buscara detener el comercio de acciones, lo cual generó un fundamento legal para la irregular desmaterialización de acciones por parte de CAVALI - ICLV y su subsiguiente participación en la Rueda de Bolsa, beneficiando la posterior compra por parte de

Cromwell Assets S.A. A pesar de lo acontecido y aun siendo amparados por el inc. 4 del artículo 200 de la Constitución con categoría de ley, no es factible gestionar se determine su inconstitucionalidad, debido a que ya habría expirado el medio año legal límite para interponer mencionada medida. Hubo falta grave a sus atribuciones de regulación por los organismos CONASEV y Bolsa de Valores, al no cuestionar la desmaterialización del 56.15 % de acciones que representaban a Agro Industrial Pucalá, en este proceso, el presidente de la CONASEV, habría incurrido en complicidad para establecer la apropiación ilícita.

El segundo acápite del D.U. 051-99, autorizaba a la CEPRI a dar opciones de transacción de acciones al capitalista que comprar el mayor grupo de acciones, estando condicionado a pagar el mayor precio ofertado en la subasta. Pero en los días 2 y 3 de septiembre, las acciones del Estado no se vendieron al mayor precio ofertado, pues cada acción se vendió a S/. 1.57 soles, habiéndose ofertado S/. 3.20 por acción, lo cual generó una pérdida para el Estado de cuatro millones y medio aproximadamente.

Es primordial referir que hasta el 2010, la crisis social se ha extremado. Varios accionistas que comerciaron sus acciones a la empresa Cromwell Assets S.A., afirman estar conformes con la venta ejecutada. Otros, por el contrario, reclaman por el proceso llevado a cabo con irregularidades, y buscan recuperar sus acciones. Situación que ha causado pugnas en diferentes grupos de accionistas y la comunidad, generándose diversas muertes de dirigentes y accionistas que se ventilan en la justicia.

Finalmente, a la repentina decisión del Ex presidente de la Comisión de Venta de acciones, Sr. Castillo, al fundamentar que la compra de acciones se habría ejecutado con regularidad a ley, negando un documento anterior donde determinaba desierta la subasta, lo cual obstaculiza la clarificación de lo acontecido y que esas operaciones sean investigadas para determinar los transgresores a la ley.

Se configura la defensa de la industria azucarera en Pucalá. El asesor legal de la Asociación de Accionistas de Agro Pucalá, Fernando Arbulú Roca, denunció que

unas mil 500 personas entre jubilados, despedidos y trabajadores activos, han sido chantajeadas para que suscriban un contrato de venta de acreencias laborales. Lo Consorcio Líder Azucarero del Norte (CLAN), busca es comprar las acreencias laborales para luego llevar a una Junta de Acreedores y apropiarse de la empresa azucarera. Los dirigentes adelantaron que en enero próximo del 2010 tomarían la empresa Agro Pucalá de no ser escuchados por el gobierno central, luego sucedieron incidentes como enfrentamiento entre francotiradores y policías cuando se dirigía a la zona junto con la jueza de Paz de Pátapo, Marielena Ordinola, y un grupo de periodistas. Ordinola tenía como misión hacer cumplir la orden de reposición de los administradores judiciales de Agro Pucalá, Juan Núñez Cabrera y Marcos Bustamante que pertenecen a la empresa Cromwell Assets (que maneja el 51,43% del accionariado de Pucalá), y esta empresa, a su vez, tiene vínculos con el Scotiabank.

La crisis en Agro Pucalá nace de un conflicto de intereses entre los integrantes del Consorcio Líder Azucarero del Norte (CLAN), que en sus inicios estuvo integrado por Olivio Huancaruna Perales, Ernesto Flores y Carlos Roncal” (Voz de Alerta: 2010. P. 9) quienes ingresaron en el 2006 a Pucalá como socios estratégicos de la agroindustrial, administraron durante casi cinco años sin problemas, pero el 29 de marzo del 2010 Carlos Roncal decidió atrincherarse en Pucalá y evitar el ingreso de los otros dos administradores judiciales. Al mismo tiempo, Huancaruna se convirtió en inversionista de Cromwell Assets.

Todo empieza cuando en junio del 2006 aparece como socio estratégico el Consorcio Líder Azucarero del Norte (CLAN), encabezados por Olivio Huancaruna (dueño de café Altomayo).

Estos invierten cerca de US\$ 10 millones para reparación de la fábrica y resembrío de cultivos. El CLAN espera convertirse en socio mayoritario de la empresa al adquirir el 51.43% de sus acciones (en poder del Scotiabank desde 1999). El Banco aceptó la oferta y el acuerdo se haría efectivo en un mes.

Entre el 2011 y 2018, el promedio de la superficie cosechada total de la azucarera

Pucalá fue de 8192 ha. (Chipana, 2020, MIDAGRI, 2018).

El ex administrador de Agro Pucalá, Edmundo Gálvez, expresó su malestar porque una del Ministerio de Trabajo facilita la emisión de resoluciones administrativas que van en contra de la administración de Pucalá, señalando que, hasta el 2021 Pucalá estuvo sometida bajo administraciones judiciales hasta el 2021, pero a partir de ese año, optaron por empezar un proceso concursal ante INDECOPI y que no permitirían el regreso a una administración judicial, la misma que se relaciona con deudas millonarias para la azucarera (INDECOPI, 2023).

Según un informe de INDECOPI del 8 de marzo del 2022, el presidente de mencionado organismo tuvo una reunión con trabajadores de la empresa Agro Pucalá para estudiar su problemática empresarial por motivo de su caos financiero, como producto, el presidente expresó su preocupación, afirmando que Agropucalá se encontraba en un procedimiento concursal y que en el transcurso se instalaría la junta de acreedores, además, una vez que los trabajadores logren acreditar a su representante laboral ante la Comisión de Procedimientos Concursales se podría convocar a junta de acreedores, quienes decidirían la reestructuración o liquidación de la empresa (INDECOPI, 2022).

2.2.7. Problemática de la Empresa agraria azucarera Andahuasi

Se configura una pugna por el manejo de la azucarera Andahuasi. Garrido Lecca está en Andahuasi buscando empujarla también hacia su destrucción, las continuas balaceras y enfrentamientos a muerte que se vienen produciendo alrededor de la empresa Andahuasi, ¿a quién le convendría el desorden y el caos en Andahuasi?, todo señalaría al grupo Bustamante quien se ha apoderado por la fuerza de la “administración” de esta azucarera y cuyo líder visible, Manuel Bustamante es un inversionista especulador de **bolsa** que compra acciones a bajo precio para venderlas luego a mayor precio.

La pugna por el manejo del poder de la empresa agraria azucarera Andahuasi se puede descubrir tras el asesinato del andahuasino Chacón, en el enfrentamiento con los trabajadores acaecido el 27 de agosto del 2009 en Santa Rosa (Sayán), lo cual demuestra la resistencia de los socios accionistas a dejar que otros dirijan su

empresa para hacerla morir.

Los hechos sucedieron como sigue:

El 14 de mayo del 2009 un grupo de personas lideradas por Wilder Ruiz y Filadelfio Coca, con el apoyo de Manuel Bustamante Olivares, David Jimenez Sardón y Hernan Garrido Lecca, sin orden judicial alguna, tomaron abruptamente el local administrativo de Andahuasi, desalojando a los principales funcionarios de la empresa, desde esa fecha, el directorio vigente de la azucarera que preside Eduardo Nuñez, inscrito en registros públicos, se ha visto imposibilitado de poder ingresar a la empresa, al igual que trabajadores y funcionarios de Andahuasi,

El 24 de junio un grupo de trabajadores se acercó pacíficamente a las oficinas de Andahuasi para reclamar sus sueldos del mes de mayo y fueron repelidos a balazos por los invasores ilegales, con un resultado de varios heridos de bala.

El 10 de julio aproximadamente 400 matones fuertemente armados, dirigidos por Wilder Ruiz, (algunos dicen por David Jimenez), tomaron violentamente las instalaciones del sector Manco Capac, bloqueando la carretera Huaura-sayan y prácticamente secuestrando a la población de dicha localidad, con el propósito de apropiarse de las cañas de azúcar de propiedad de la empresa, donde hubieron heridos de bala.

Pese a estos actos violentos e ilegales de los invasores que comandan Bustamante, Jiménez y Garrido Lecca; el grupo Wong y los principales accionistas de Andahuasi siguen tocando puertas de las instancias pertinentes (CONASEV, SUNAT, SUNARP, PoderJudicial, Fiscalía, Fuerzas Policiales y la mesa de Diálogo) en búsqueda de una solución a tan difícil situación que atraviesa esta azucarera y sus trabajadores. Ha trascendido que Wong ha iniciado acciones legales contra las personas y /o grupo económico que resulten responsables del atropello a los andahuasinos y a su empresa.

Ya ha salido la resolución de la Corte Superior de Huaura ordenando el desalojo de las personas que ingresaron ilegalmente a la azucarera y la reposición de la administración legal de Eduardo Nuñez .

La Corte de Huaura ofició oportunamente a la PNP para que realice el operativo de desalojo el 20 de julio; sin embargo, el grupo Bustamante organizó la toma ilegal de la carretera a Sayán, apoyados por trabajadores menos de 200, simularon una oposición del pueblo andahuasino a esta medida judicial.

Los invasores ilegales no informan a los trabajadores que la Conasev les ha suspendido los derechos políticos a todas las acciones del grupo Bustamante, que la Sunarp ha tachado su pretensión de inscribir la irregular Junta de Accionistas del pasado 30 de abril, que al no tener representatividad de Andahuasi, la Sunat les ha negado toda autorización para comercializar el azúcar andahuasina, que ningún banco, en donde ANDAHUASI tienen sus cuentas corrientes, les permite acceder a ellas.

EL grupo Wong ha declarado que ha adquirido la mayoría de acciones de Andahuasi para : repotenciar la empresa y elevar su capacidad productiva de molienda hasta 3,000 toneladas diarias de caña ,mediante la incorporación de un quinto molino, la instalación de 5 chutes donelly y evaporadores ; reparar el caldero y cogenerar energía hasta 4.5Mw.;incorporar nuevas variedades de caña (más resistentes productivas y adaptadas a las condiciones de Andahuasi); mejorar genéticamente las vacas del establo y así repotenciar el negocio lechero; activar los proyectos de agro exportación (paltos y frutales); iniciar la explotación agrícola de los terrenos en posesión en Chiclayo y la Selva; reubicar a mejores viviendas a aquellos pobladores que actualmente viven en terrenos de la fábrica.

El grupo Wong busca la salida inmediata de los invasores ilegales para poder pagar los adeudos laborales de los trabajadores andahuasinos y retornar a la normalidad a Andahuasi, para que todos puedan volver a trabajar en convivencia pacífica.

En este contexto sucede el fraude en la venta de acciones de Andahuasi, los directivos que cesaron en sus funciones son los que habrían vendido 25% de acciones de los trabajadores, por lo que los afectados tomaron la azucarera y exigieron la nulidad de dicha transacción hecha en bolsa limeña. Un día después de

haber cesado en sus funciones como apoderado legal y gerente general de la Empresa Azucarera Andahuasi, Eduardo Nuñez Cámara y Carlos Rivas Urtega habrían vendido de manera fraudulenta el 25% de las acciones de esta empresa en una operación realizada a través de la Bolsa de Valores de Lima (La República: 15-05-2009. P. 4). “Al perder el 25% de las acciones de Andahuasi, los trabajadores y jubilados de la compañía dejarían de ser los accionistas principales y temen perder sus puestos de trabajo” (La República: 15-05-2009. P. 4.).

En este contexto, los hermanos Wong Lu, del Grupo Wong, confrontan la demanda fiscal por faltas en perjuicio del patrimonio (estafa y fraude) de la azucarera Andahuasi, por la compra ilegal de estas acciones (Zambrano, 2019).

Como el caso anterior, el proceso de la venta de acciones no ha sido transparente, por decir lo menos, los trabajadores de algunas de las cooperativas están enfrentados a los grupos económicos que se declaran propietarios, como es el caso de Andahuasi, protestando por los arreglos financieros nada transparentes (Custodio, 2012).

En el mes de mayo del 2009 la Conasev bloqueó la venta de 20 mlls de acciones de la azucarera Andahuasi. La medida se dio en medio de la disputa de dos importantes grupos económicos por el control de la compañía.

El grupo peruano Wong señaló que adquirió un 23% de acciones de Andahuasi. De otro lado el Grupo Bustamante anunció la compra de un paquete de acciones de trabajadores jubilados, que según la firma elevó su participación a más del 50%.

Respecto a la administración compartida interina en Andahuasi, el grupo Wong, uno de los dos grupos de accionistas de la empresa azucarera Andahuasi, aceptó, en julio del 2009, la propuesta de la Mesa de Diálogo, de establecer una administración compartida interina con el grupo Bustamante para solucionar el problema social, mientras las instancias respectivas resuelven sobre la legalidad de sus representantes.

El presidente regional manifestó que la fórmula, integrada por representantes de ambos grupos y también con la participación del actual presidente del directorio, Eduardo Núñez Cámara, aseguraría el normal desarrollo de la actividad productiva de Andahuasi, así como la comercialización de la producción de azúcar almacenada.

El grupo Wong, ante los miembros de la Mesa de Diálogo, se comprometió, primero, a no cerrar la empresa, segundo, no habrá despidos y, tercero, pagar los sueldos de los trabajadores.

Efraín Wong dijo “Hemos cedido ante la propuesta del presidente regional sobre la coadministración momentánea de la empresa hasta que se convoque la Junta General de Accionistas; este gesto demuestra la voluntad del grupo empresarial en beneficio de la población de Andahuasi”.

Se conoce que Andahuasi, en la mitad de noviembre, del presente año, los Wong lanzarían una OPA para adquirir acciones de Andahuasi (El Comercio: 2009. P. 4). Los Wong tienen el 38,12% de las acciones, el grupo Bustamante tiene 29,55%, el resto lo tiene Industrial Andahuasi (8,97%). En este contexto, existen 20 millones obstaculizadas por la Conasev.

El grupo Wong y el grupo Bustamante quedaron “castigados” por la Conasev por incrementar su porcentaje de acciones sin obedecer las leyes del mercado de valores. El Grupo Wong recibió el castigo judicial y lo aceptó, en cambio, el grupo Bustamante está procediendo a la apelación de la primera sala, quien ya le hizo conocer el pago por multas que se aproximan a los 900 mil soles.

Siendo el 17 de octubre del 2009, después de 150 días de detenimiento en las labores y de enfrentamiento judicial por hacerse cargo de la gerencia de Andahuasi, los asalariados accionistas, tienen, a partir del 16 de octubre, de volver a poner en funcionamiento la fábrica y de ofertar al mercado casi 170 mil bolsas de azúcar acopiadas en sus almacenes. El juez suplente Leoncio Bolaños, quien hace dos meses emitió una orden de

desalojo del actual directorio de la planta azucarera, rectificó sus argumentos y suspendió el desalojo, luego de ser notificado de que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos concluyó el proceso de inscripción del directorio actual, ratificando la resolución 1513 del Tribunal Nacional Registral.

La Conasev modificó su resolución en contra del grupo Wong, quienes mantendrían su 48.17% en la azucarera y mediante una OPA podría incrementar su porcentaje de acciones, estando en manos de lo que consiga de los accionistas más pequeños. Cabe enfatizar que esta OPA puede efectuarse hasta el 17 de noviembre. Asimismo, la Conasev rehusó el proceso de apelación del grupo Bustamante, por ende, deben realizar una oferta pública de venta (OPV) de las acciones adquiridas fuera de ley (Diario Gestión: 02-11-2009. P. 14).

Entre el 2011 y 2018, el promedio de la superficie cosechada total de la azucarera Andahuasi fue de 2818.5 ha. (Chipana, 2020, MIDAGRI, 2018).

2.2.8. Consecuencias de la aplicación del D. Leg. 802 en el manejo empresarial de las azucareras

Sobre el manejo empresarial, para nuestro estudio vamos a considerar como manejo empresarial a los actos gerenciales basados en la política económica que dicta el directorio de la empresa con el fin de mejorar la productividad, la competitividad y cumplir con los objetivos trazados en los planes de la empresa, de corto, mediano y largo plazo. Asimismo, es enfrentar una situación y manejarla con capacidad física y mental para ejecutar procedimientos de acuerdo con los planes y políticas establecidas (Rosenberg, 1989.).

Esencialmente, este manejo empresarial, delegado a los directivos de las empresas o representantes legales, se ven interrumpidas y boicoteadas con las reclamaciones de los trabajadores, haciendo este manejo insostenible para cualquier administración, sabiendo que el manejo empresarial es la columna vertebral que sostiene el progreso a las empresas azucareras.

Son relevantes los problemas que han acontecido hasta el 2010 con respecto al manejo empresarial de las empresas agrarias azucareras del Perú, con socio estratégico; se visualiza un contexto de desorden político, social, económico y financiero, configurando una situación de ingobernabilidad, dentro de ello para Cayaltí, Pucalá y Andahuasi. Estas azucareras, antes de generar desarrollo por medio de la transformación de cooperativa a sociedad anónima, solo ha ocasionado disminución de su capital y desvalorización de su patrimonio.

La cuestión primordial es que el nuevo modelo empresarial ha soslayado la comodidad de los trabajadores, pues la lucha de los inversionistas por tomar las riendas de las azucareras ha ubicado en último plano la felicidad de los trabajadores, quienes, sin visos de funcionamiento de sus empresas, soportan sus consecuencias atroces.

Es necesario reconocer que, después de muchos años de crisis, el rubro industrial azucarero viene obteniendo una significativa recuperación, gracias a una gran participación privada. Dentro de ello, el año anterior el envío al mercado externo incrementó en 32%.

Conocidas son las transformaciones empresariales de Casagrande (Grupo Gloria), Pomalca y Tután (Grupo Oviedo) o Paramonga (Grupo Wong). Pero, hay ciertas azucareras que deben solucionar obstáculos al interior y con el Estado, y generar un espacio que les permita mejorar su capital y reinvertir en ciencia y tecnología agrícola con el fin de incrementar su producción.

Si bien el Estado viene gestionado la compra y venta de los grupos de acciones de las azucareras que aún sustenta, al viabilizar la compra y venta de acciones sin que haya competencia entre inversionistas, esta situación permitiría una baja de cotización del precio. Además, sería un obstáculo para facilitar la participación de otros inversionistas interesados que aún no han podido acceder a esta transferencia y los accionistas de la propia empresa pueden verse obligados, por ganancias extras, a realizar el rol de testaferros.

Afectaría además a ciertos organismos como Essalud, la ONP y el Fonafe, debido a que solo aspirarían a vender al precio base. También iría en desmedro de los fines de transferencia de las acciones de las azucareras, que son sanear los pasivos laborales.

El D. Leg. 802, en todas sus formas privilegia el resguardo económico de los empresarios en el sentido que ante un seudofracaso empresarial con supuesta quiebra el Estado protege el capital del empresario gracias a la protección patrimonial, que en sí es el resguardo del capital del socio estratégico; de ahí que en el caso de Andahuasi, se tiene informes que una empresa servis como proveedora estaría comprando a un precio subvaluado, generando pérdidas a la empresa, lo cual genera que los accionistas minoritarios, en este caso los trabajadores jamás cobren utilidades por sus acciones pero sí asumirían el pasivo de las devaluaciones de sus acciones en la bolsa de valores. Cabe mencionar que estas empresas proveedoras servis, también pertenecen a los socios estratégicos de las empresas, con la cual se sigue un círculo de manejo empresarial donde el único ganador es el supuesto socio estratégico.

Pero hay obligaciones no previstas en el Socio Estratégico, pues el Estado estructuró en el D. Leg. 802, art. 5, modalidad B, el cómo comerciar las cooperativas que le constituían un problema por no aportar al fisco. Autoritariamente a través de normas inconstitucionales, coaccionó a capitalizar su CTS y beneficios sociales, los mismos que se constituyeron en las acciones de la sociedad anónima, supuestamente hasta esa parte del mecanismo de transferencia se realizó adecuadamente, pero con el tiempo las fallas en los aspectos económico y laboral se materializaron en la disminución de rentabilidad de los trabajadores y el patrimonio empresarial.

El Estado, de buena fe les otorgó viabilidad a los inversionistas para hacerse cargo de las azucareras y administrarlas, no tuvo en cuenta los deberes legales para con el accionista y su patrimonio empresarial, pues ciertas azucareras reconvertidas con socio estratégico soslayaron los derechos de los trabajadores; lo que no se tuvo en cuenta en el D. Leg. 802 fue la instalación de un ente estatal que obligue a los

inversionistas, mediante castigos económicos y revocación de la administración, cuando no consoliden el desarrollo y mejora de las azucareras.

El fondo del problema es que el D. Leg. no previó un tamiz para promover auténticos socios estratégicos con capacidad de administrar las azucareras, generando que muchos seudoempresarios adquirieran grandes paquetes de acciones y se hicieran de la administración solo para saquear, actuaciones negativas mínimamente cuestionadas por la Conasev.

Después de muchos años del cambio de modelo, de cooperativa a sociedad anónima, se puede visualizar que la gestión de los seudosocios estratégicos, solo han ocasionado desorden y pobreza en estas azucareras, dentro de ello es necesario entrever que estos fueron protegidos por el poder político del Estado, el objetivo era consolidar lobbies, para que a través de un testaferro pudieran hacerse de cierta ganancia ventajosa y de esta manera obstaculizar la venida de capitales extranjeros para gestionar la administración de las empresas azucareras. Lo más resaltante es que el Estado conocía de esta inconsistencia, pues la asociación generada tan solo por la compra de las acciones a los actuales propietarios o accionistas, no asegura una inversión seria; por tanto, podría traducirse en la dilación del reflotamiento empresarial, hecho que nadie desea (Vásquez, 1996).

Acerca del accionista minoritario. En un primer momento, cuando Alberto Fujimori empezó el camino de conversión de las cooperativas a sociedad anónima, ató a las mismas con la falta de préstamos de la banca de libre importación de insumos y maquinarias a precio mínimo, entre otras el bajo precio del azúcar que no recuperaba su precio de producción. Esto generó un caos que se transmitió en falta de pagos al trabajador, corte de servicios básicos y endeudamiento de los trabajadores por los préstamos personales, este caldo de cultivo creó el camino de miseria y hambre para que el trabajador se cambiara de modelo, y una vez cambiado de modelo se utilizó la misma figura de hambre y miseria para vender sus acciones al socio estratégico, sin darse cuenta que estaba vendiendo el control de su empresa.

En la actualidad los socios estratégicos de las empresas azucareras Cayaltí, Pucalá

y Andahuasi utilizaban esta misma estrategia de hambre y miseria en los trabajadores para tenerlos bajo su yugo y con un poco de dinero son movidos a hacer reclamaciones a favor de unos de los grupos de poder, el supuesto es que reclaman la administración para ellos, pero “Ellos” significa un grupo de poder identificable, quien una vez al ver cumplida una “acción de lucha” de estos accionistas trabajadores les entregan un poco de dinero y los dejan en la miseria por otro largo tiempo en que son factibles volverlos a utilizar en bien de sus intereses.

En las empresas azucareras que buscaron socios estratégicos, encontramos socios minoritarios y mayoritarios, unos administran la empresa y otros están a la espera de hacerse de más acciones para lograr esta administración, la misma que al final es ejercida por los socios mayoritarios, con los consiguientes beneficios que esto reporta. Los grandes desamparados son los socios minoritarios, en este caso los accionistas que capitalizaron autoritariamente e inconstitucionalmente según el Decreto Legislativo No 802. El porcentaje individual de acciones que poseen es menos de 1% y en la totalidad, si se juntaran todos esos accionistas minoritarios no llegarían aproximadamente al 20%, y son estos accionistas que jamás van a recibir utilidades, a excepción de Cartavio, Casagrande y Laredo.

En las empresas cooperativas bastaba con el tercio del consejo de Administración para decidir alguna política de la empresa como también una reclamación, habida cuenta que quizás esta decisión podía estar en contra del bienestar de la empresa.

Ahora, en la sociedad anónima los trabajadores accionistas cuyas empresas tienen “socios estratégicos”, no se dan cuenta que podrían salvaguardar el patrimonio y el capital de la empresa con una acción legal la cual en verdad es el temor de los empresarios, los cuales buscan desunir a los trabajadores accionistas en grupos cada vez más pequeños que haga imposible una representatividad. Esta representatividad es un arma letal que se logra según el artículo 145 de la Ley General de Sociedades con la unión de los trabajadores accionistas donde “El juez, a pedido de los accionistas que representan más del 20% del capital suscrito, podrá dictar medida cautelar de suspensión del acuerdo impugnado. El juez debe disponer que los solicitantes presenten contra cautela para resarcir los daños y perjuicios que puedan

causar la suspensión” (Echaiz, 2005).

Este artículo 145° de la Ley General de Sociedades faculta al trabajador accionista para que mediante medida cautelar pueda oponerse contra algún acuerdo que contenga “trampas” para depredar la empresa; y también actúa como un medio de protección para poder sacar del poder a los pseudoempresarios y dejar el camino libre y legal para permitir el ingreso de nuevos socios estratégicos con capitales fuertes de inversión y reinversión.

No es un peligro para el empresario cuando los trabajadores accionistas reúnen menos del 20%, lo cual significa que siempre el seudo socio estratégico va a controlar la empresa y sus socios minoritarios estarán desprotegidos y tendrían, en caso extremo, que ir a la vía judicial para así demostrar que el seudosocio estratégico les está perjudicando como socio accionista. En la realidad el poder judicial jamás ha permitido que los menores accionistas vean lograr su objetivo.

Respecto a la responsabilidad del Estado. El Estado, al nuevo socio estratégico no solo le facilitó la compra de la mayoría de las acciones y el incumplimiento de sus obligaciones, sino también le premió volviéndolo blindado e invulnerable, para que su patrimonio jamás pueda ser embargado, hipotecado o rematado, creando un instrumento legal monstruoso, contrario al libre flujo de pérdidas y ganancias que propugna la ley general de sociedades. Con esta protección el único ganador es el socio estratégico, asimismo se le da pie para disminuir su capital, pero sin afectar su patrimonio, el mismo que ha sido utilizado para devaluar las acciones de los socios minoritarios y hacer ganar grandes prebendas a los socios mayoritarios, vía manejo de las seudo servis creadas por ellos mismos, como supuestos proveedores.

El 23 de septiembre del 2006 se dio la Ley N.- 28885 que señala un aplazamiento para adherirse al régimen de protección patrimonial de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera, (Ley 28027) hasta el 31 de diciembre del 2008. Después de expirada esta norma se otorgó una prórroga y luego otra. Todo esto nos hace ver que hay una relación política entre la ley de ampliación de la protección patrimonial y la venta de las acciones del Estado de las empresas agrarias

azucareras, sabiendo que el gobierno tiene un significativo número de acciones, con plazo fijado, para su venta, finalidad que con esta ampliación quedaría en espera, pero el trasfondo del asunto no es el beneficio que supuestamente le corresponde a los trabajadores, sino la estrategia para aplazar la venta de las empresas azucareras a otros grupos de poder que están a la espera de encontrar una luz verde que les lleve a competir en el mercado de la bolsa de valores, con iguales condiciones que los demás empresarios. Cabe resaltar que la protección patrimonial es inconstitucional por cuanto vulnera derechos de terceros que están con fallos judiciales con respecto a estas empresas y ya es cosa juzgada, donde hay una sentencia y ya no hay nada que ventilar sino proceder a la ejecución de esos fallos, pero el gobierno les brinda la protección, no a los trabajadores, sino a los empresarios para que no se ejecuten esos fallos y a su vez los empresarios o socios estratégicos aprovechan esta medida para que internamente depreden la empresa y se enriquezcan ilícitamente, perjudicando a los trabajadores accionistas y a los terceros.

La verdad de esta ampliación es que va a producir un alargamiento y endeudamiento de las empresas, debido a que dicha norma protege de cualquier embargo a las azucareras Tután, Pomalca y Cayaltí (Perú 21: 2010. P. 3). Los más perjudicados serán los trabajadores porque seguirán generándose deudas en las empresas, lo cual va a permitir la devaluación de las acciones en la Bolsa de Valores y por ende, afectará el patrimonio de los trabajadores accionistas. Esta ley es una estafa para las azucareras y para el país. Se tiene conocimiento que el Estado posee 23,56% de las acciones de Cayaltí; 32,88% de las acciones de Pomalca y; el 7,22% de las acciones de Tután y que están con fecha, programada por PROINVERSIÓN. Estas acciones provienen de deudas tributarias al Estado, por ejemplo, a la SUNAT, a ESSALUD, a las municipalidades y a la ONP.

Esta ley tiene nombre propio, pues busca proteger al Grupo Familiar Oviedo que tiene la administración de las azucareras Tután y Pomalca. En el Congreso de la República se denuncia, a través del congresista García Belaunde como este grupo, no solo ha aumentado la deuda de las empresas azucareras que administran, sino que no han invertido nada en las mismas. Todo lo que han obtenido se lo han metido

al bolsillo... dicho grupo familiar ha financiado la llegada a Lima de cientos de trabajadores de Pomalca y Tumán para presionar la legislación (Perú 21: 2010. P. 2).

Se conoce que del 2006 al 2009 la deuda de Pomalca a la SUNAT creció de s/.14 millones a s/.48 millones, mientras que la de Tumán aumentó de s/77 millones a s/.168 millones, en el mismo período, además se conoce que el gobierno aduce que amplía la protección patrimonial para que no bajen las acciones del Estado en dichas azucareras.

Existió y existe aún el poder de las acciones del Estado en las empresas azucareras. Según el decreto legislativo No 802 de acuerdo al plan B), el Estado también capitalizaba un porcentaje de acciones directamente proporcional a las deudas tributarias que las empresas tenían a la Sunat, Seguro Social, Municipalidad, etc., entidades derivadas del Estado.

De este modo el Estado se convierte en el más grande accionista de las empresas azucareras del Perú, porque en todas ellas capitalizó sus acreencias en acciones. Entonces es fácil darse cuenta del manejo que puede hacer el gobierno de turno con ellas, así es como hemos asistido a socios estratégicos que se han asociado con el Estado para dirigir las empresas cooperativas, en otras palabras, el Estado ha sido un promotor sesgado de los grupos de poder o de las transnacionales para ceder el manejo empresarial de las azucareras.

Es necesario visualizar que, los empresarios, accionistas minoritarios y el Estado pacten para viabilizar la administración de las empresas azucareras y aumentar su producción, resguardando estabilidad jurídica del inversionista y el Estado de derecho de la nación como también gestionar soluciones a las demandas de los trabajadores.

La solución más plausible es que cada agente tome su papel: El Estado tiene que admitir su responsabilidad por la implementación del D. Leg. 802, art. 5, modalidad B, y su promoción para la compra y transferencia las empresas azucareras y su deber

es pagar una indemnización a los trabajadores el costo actual, pues el inversionista adquirió acciones de buena fe en su papel de compradores. Esto tiene su basamento en el Código Civil peruano, en la sección VI sobre responsabilidad extracontractual, donde refiere que, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, ya que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor (Código Civil: 2007. Art. 1969°).

Cabe darse cuenta que el Estado como autor, mediante el D. Leg. N° 802 y otras normas complementarias obligaron al trabajador a comerciar sus acciones a un costo irreal, por debajo de su precio, además sus beneficios sociales y CTS transformados en acciones se vieron disminuidos en su valor, dentro de ello el artículo 1969° da la razón al trabajador accionista, sin imputar al socio estratégico

La propuesta se basa en la vía constitucional, por cuanto ha vulnerado derechos constitucionales como son: el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, el derecho a una remuneración justa y equitativa y suficiente para él y su familia; asimismo el bienestar material y espiritual. Uno de los aspectos más importantes es el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (Poémape, 1997. Art. 24°).

Dentro del derecho laboral el Estado contempla la protección de los CTS y beneficios sociales de los trabajadores, que en un momento se vieron absorbidas para convertirse en acciones, las cuales pasaron a formar parte del nuevo capital de la nueva empresa, es decir, la sociedad anónima; esto se señala en la legislación laboral cuando dice: la CTS es intangible e inembargable (D.S. N° 001-97-TR.).

Resuelto esto, todos quedarían concertados, el accionista ya no haría más reclamaciones por la subvaluación de sus acciones y de este modo el Estado se convertiría en el gran propulsor del respeto al estado de derecho, sirviendo de ejemplo para que otros inversionistas se fijen cada vez más en el Perú.

Nuestra Propuesta Legislativa, ante los problemas actuales de manejo empresarial que padecen las empresas agrarias azucareras de Cayaltí, Pucalá y Andahuasi, y que tienen que ver con el caos financiero generado por no haberse podido reflotar estas empresas, se configuraría de la siguiente manera:

El Estado pretendió amparar a las empresas agrarias azucareras que se habían acogido al D Leg 802 art 5 modalidad B, con la suspensión temporal de los administradores judiciales para accionar en contra de la empresa mediante medidas cautelares, garantías reales, personales o similares, debiendo regirse por la Ley General de Sociedades y el retorno de los Órganos de Dirección y Administración de las empresas mencionadas.

El Estado da la facultad a los Órganos de Dirección y Administración de las Empresas Agrarias Azucareras Sociedades Anónimas a decidir el reflotamiento, reestructuración o liquidación de la empresa.

2.2.9. Vigencia de la Ley de Saneamiento Económico Financiero

De acuerdo a lo expuesto, cabe enfatizar que la Ley de Saneamiento Económico Financiero entro en vigencia el 12 de marzo de 1996, siendo de naturaleza temporal, es decir, solo para el saneamiento tributario de las empresas agrarias azucareras del Perú, pero también es necesario considerar que no se ha dado otra ley que derogue esta Ley de Saneamiento Económico Financiero, asimismo, su vigencia se comprueba porque el 26 de abril del 2011 el Poder Legislativo dio la Ley No 29678 “Ley que establece medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras”, en la que comprende la suspensión de la ejecución de medidas cautelares, reales o personales y similares a las empresas que se hayan acogido al D Leg. 802 en su momento, denotándose que, en un comienzo, en el año 1996 en que se dio, su fin fue capitalizar las deudas de las empresas, pero con esta ley del año 2011, su fin es resguardar el patrimonio de las empresas agrarias azucareras

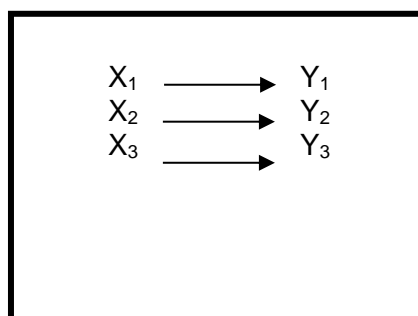
que se acogieron al D Leg. 802 para que sigan desarrollándose y de este modo promover la inversión privada (El Peruano, 211).

La vigencia de la Ley de Saneamiento Económico Financiero D Leg 802 se comprueba con el reconocimiento de acreencias de los trabajadores dadas a trámite por INDECOPI en base a la Ley de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, Ley 29299, específicamente se refiere a aquellas empresas agrarias azucareras en las que el Estado Peruano mantenía acciones al 1 de enero de 2009, para lo cual estableció, en forma legal, un cronograma de pagos a los acreedores (INDECOPI, s.f.), refrendada después por la Ley No 30232 que pidió la actualización de dicho cronograma de pagos (El Peruano, 2014)

III. METODOLOGÍA

2.3.1. Métodos

La presente Investigación por su carácter jurídico social se basó en el método mixto cuanti-cualitativa (Caballero y Cerna, 2020), es cualitativa porque describe la aplicación del D Leg. 802 y el manejo empresarial de las empresas azucareras de modo sistemático, en función de los trabajadores y accionistas, pero para consolidar la información recopilada se utilizó el enfoque cuantitativo, para su posterior análisis (Hernández, 2018). Por su tipo de diseño fue no experimental: Transeccional Correlacional – Causal: Transeccional por que se realizó en un periodo de tiempo de las empresas Cayalti, Pucala y Andahuasi; Correlacional – Causal, porque se buscó establecer las dependencias entre variables para determinar cuan relacionadas estaban y establecer sin una es causa de la otra, es decir si la aplicación del D. Leg. 802, art. 5, modalidad B, fue una causa para explicar el mal manejo empresarial en las empresas azucareras Cayaltí, Pucalá y Andahuasi en el año 2010.



Donde:

X_1, X_2, X_3 = Variable independiente.

Y_1, Y_2, Y_3 = Variable dependiente.

2.3.2. Técnicas

Por el procedimiento y análisis de datos se consideró las siguientes técnicas:

Técnicas de recolección de información

- a. **Fichaje:** Para recoger la información de los libros utilizados que versan el tema y también sobre los descubrimientos a los cuales se va arribando.
- b. **Encuesta:** Para recoger la opinión de los trabajadores de la Empresa Agropecuaria Chiclín y Anexos S.A. y de los expertos en el tema de la industria azucarera.

Técnicas de procedimientos de datos

Las técnicas de procesamientos de datos correspondieron a la estadística.

Se aplicó los siguientes estadísticos:

a. Media aritmética

Es el coeficiente y se obtuvo de la suma de datos divididos entre el número total de datos.

b. Coeficiente de relación

Es el valor numérico que dio a conocer el grado de relación que existe entre dos o más variables.

Se tomó como base la fórmula de PEARSON:

$$r = \frac{\sum xy - (N)(M_x)(M_y)}{\sqrt{\left\{ \sum x^2 - [N(M_x)^2] \right\} \left\{ \sum y^2 - [N(M_y)^2] \right\}}}$$

2.3.3. Instrumentos

a. Fichas de investigación bibliográfica

- **Fichas Textuales.** - Son aquellas en donde se consignó la información útil a la investigación, tal y como aparece en la fuente consultada.
- **Fichas de Comentario.** - Son aquellas en donde se trató de asimilar el contenido para expresar después juicios u opiniones, así como formular críticas.
- **Fichas Mixtas.** - Son aquellas que se componen de dos elementos: una cita textual que se anota en la parte superior de la tarjeta, y un comentario personal, resumen o síntesis sobre la cita que suscribe en la parte inferior de la ficha.

- **Fichas de Acumulación de Datos.** - Se utilizó una ficha por cada criterio establecido en los encuentros y por cada variable.
- **Ficha de Resumen de Datos.** - Se utilizó una ficha por cada variable sintetizando los datos de manera general y confrontando las variables.
- **Fichas Bibliográficas.** - La cual identificó cada uno de los libros que habrán de utilizarse.
- **Fichas Hemerográficas.** - La cual identificó las publicaciones periódicas, es decir las revistas jurídicas, los diarios oficiales y periódicos en general.
- **Fichas Archivológicas.** - La cual identificó todo tipo de manuscritos o comunicados, como declaraciones, discursos, conferencias, cartas, testamentos, oficios circulares, registros notariales, etc.

b. Guía de análisis de contenido

Para recolección de la información proveniente del análisis de actuados jurídicos-procesales, empresariales y administrativos.

c. Cuestionario

Para el acopio de la información aportada por los sujetos de la muestra: trabajadores accionistas, socios y expertos. Se aplicó el “Cuestionario de aplicación del D. Leg. 802” que consta de 20 ítems, contempla las alternativas a. Definitivamente sí (4 pts.) b. Probablemente sí (3 pts.) c. Indeciso (2 pts.) d. Probablemente no (1 pts.) e. Definitivamente no (0 pts.), bajo una escala de Muy bueno (65-80), Bueno (49-64), Regular (32-48), Malo (16-31), Muy malo (0-15).

Se aplicó el “Cuestionario de manejo empresarial” que consta de 20 ítems, contempla las alternativas a. Definitivamente sí (4 pts.) b. Probablemente sí (3 pts.) c. Indeciso (2 pts.) d. Probablemente no (1 pts.) e. Definitivamente no (0 pts.), bajo una escala de Muy bueno (65-80), Bueno (49-64), Regular (32-48), Malo (16-31), Muy malo (0-15).

Instrumentos para el procesamiento de datos

- Cuadros.
- Ilustraciones.

PROCEDIMIENTO

- Cálculo y determinación definitiva de la muestra.
- Preparación de los instrumentos de recolección de datos.
- Desarrollo del marco teórico del estudio.
- Procesamiento estadístico de los datos.
- Presentación de los resultados.
- Discusión de los resultados.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.
- Redacción del informe de tesis.

2.3.4. Población

Estuvo constituida por 4200 personas, 10 expertos en industrias azucarera peruana y 4190 trabajadores accionistas de 3 empresas agrarias azucareras peruanas que se acogieron al Decreto Legislativo N° 802 “Ley de Saneamiento Económico Financieros de las Empresas Agrarias Azucareras”; es decir: Cayaltí, Pucalá, y Andahuasi, las cuales se acogieron a la modalidad B, para conseguir un socio estratégico y además presentaron grandes problemas entre los socios estratégicos y los trabajadores accionistas y entre estos mismos. Asimismo, estas empresas, presentaron una crisis en su producción y sostenibilidad económica.

Tabla 1

Distribución de la población por empresa azucarera

| POBLACIÓN | | EMPRESAS | TOTAL | |
|-------------------|----|------------|-------|------|
| | | AZUCARERAS | | |
| | | CAYALTI | 1126 | |
| TRABAJADORES | | PUCALA | 1264 | 4190 |
| | | ANDAHUASI | 180 | |
| EXPERTOS | EN | INDUSTRIA | 10 | 10 |
| AZUCARERA PERUANA | | | | |
| | | TOTAL | 4200 | 4200 |

Nota. Datos de la administración de las empresas azucareras hasta el 2010

2.3.5. Muestra

Estuvo constituida por 342 personas, 10 expertos en industrias azucarera peruana y 332 trabajadores accionistas de 3 empresas agrarias azucareras peruanas que se acogieron al Decreto Legislativo N° 802, art. 5, modalidad B, “Ley de Saneamiento Económico Financieros de las Empresas Agrarias Azucareras”; es decir: Cayaltí, Pucalá, y Andahuasi.

Es una muestra probabilística con respecto a la elección de los trabajadores accionistas, luego de determinar su conformación de cada empresa agraria azucarera mediante la fórmula para muestra cualitativa. Asimismo, con respecto a los expertos, es no probabilística ya que hemos elegido 10 expertos versados en el tema, pues hay pocos en el Perú.

Veamos:

Muestra total

$N = 4190$

$\checkmark^2 = 70\%$

95% probabilidad $Z = 1,96$

$d = 0,90$

$$n = \frac{Z^2 \cdot Q^2}{d^2}$$

$$\text{Si } n \frac{n}{N} > 10\%$$

$$n = \frac{n^o}{1 + \frac{n}{N}}$$

$$n = \frac{Z^2 \cdot Q^2}{d^2}$$

$$n = \frac{(1,96)^2 \cdot (70)^2}{(0,90)^2}$$

$$n = \frac{268,912}{0,81}$$

$$n = 331,99012$$

$$\frac{n}{N} = \frac{331,99012}{4190} = 0,079233$$

$$n = 332$$

n° Cayaltí:

$$\begin{array}{ccc} 4190 & & 332 \\ & \diagdown & / \\ & & X \\ & / & \diagdown \\ 1126 & & \end{array}$$

$$X = \frac{1126 \times 332}{4190} = 89$$

n° Pucalá:

$$\begin{array}{ccc} 4190 & & 332 \\ & \diagdown & / \\ & & X \\ & / & \diagdown \\ 1264 & & \end{array}$$

$$X = \frac{1264 \times 332}{4190} = 100$$

n° Andahuasi:

$$\begin{array}{ccc} 4190 & & 332 \\ & \diagdown & / \\ & & X \\ & / & \diagdown \\ 1800 & & \end{array}$$

$$X = \frac{1800 \times 332}{4190} = 143$$

Expertos: 10

Tabla 2

Distribución de la muestra por empresa azucarera

| MUESTRA | EMPRESAS AZUCARERAS | TOTAL | |
|--|---------------------|-------|-----|
| | CAYALTI | 89 | |
| TRABAJADORES | PUCALA | 100 | 332 |
| | ANDAHUASI | 143 | |
| EXPERTOS EN INDUSTRIA AZUCARERAPERUANA | | 10 | 10 |
| | TOTAL | 342 | 342 |

Nota. Datos de la administración de las empresas azucareras hasta el 2010

2.3.6. Unidades de análisis

Estuvo constituida por 4200 unidades de análisis, 10 expertos en industrias azucarera peruana y 4190 trabajadores accionistas de 3 empresas agrarias azucareras peruanas que se acogieron al Decreto Legislativo N° 802 “Ley de Saneamiento Económico Financieros de las Empresas Agrarias Azucareras”, art. 5, modalidad B.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

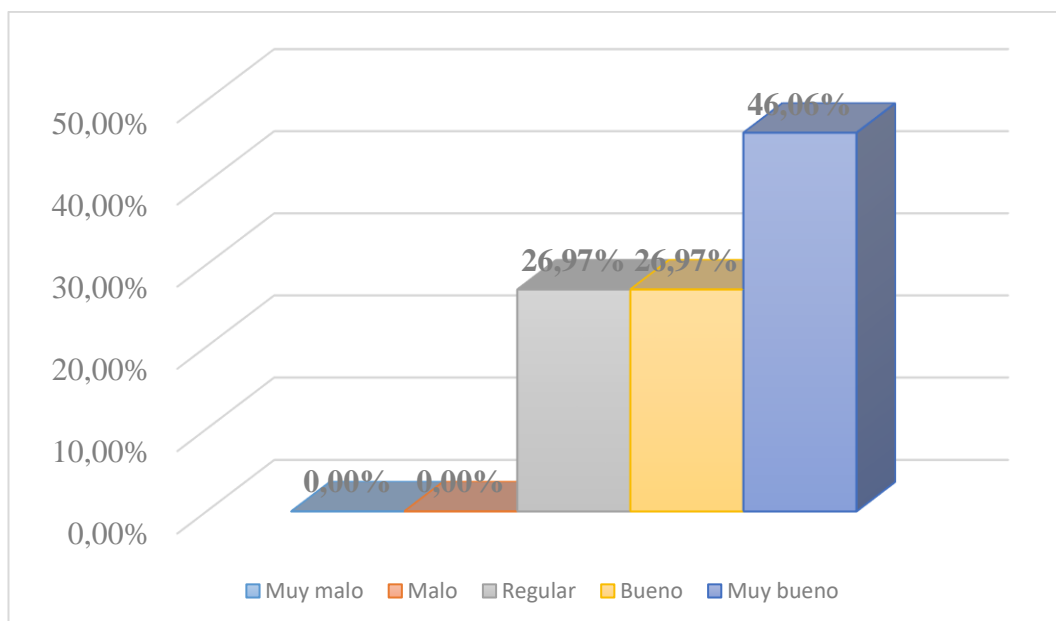
Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 0 | 0.00 |
| Malo | 0 | 0.00 |
| Regular | 24 | 26.97 |
| Bueno | 24 | 26.97 |
| Muy bueno | 41 | 46.06 |
| Total | 89 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 1

Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que la aplicación del D. Leg. 802 a los trabajadores de Cayaltí fue Muy buena para el 46.06%, Buena y Regular para el 26.97%. Se puede afirmar que la mayoría de trabajadores sintió que fue Muy buena aplicación del D. Leg. 802 vulneró sus derechos.

Cuadro 2

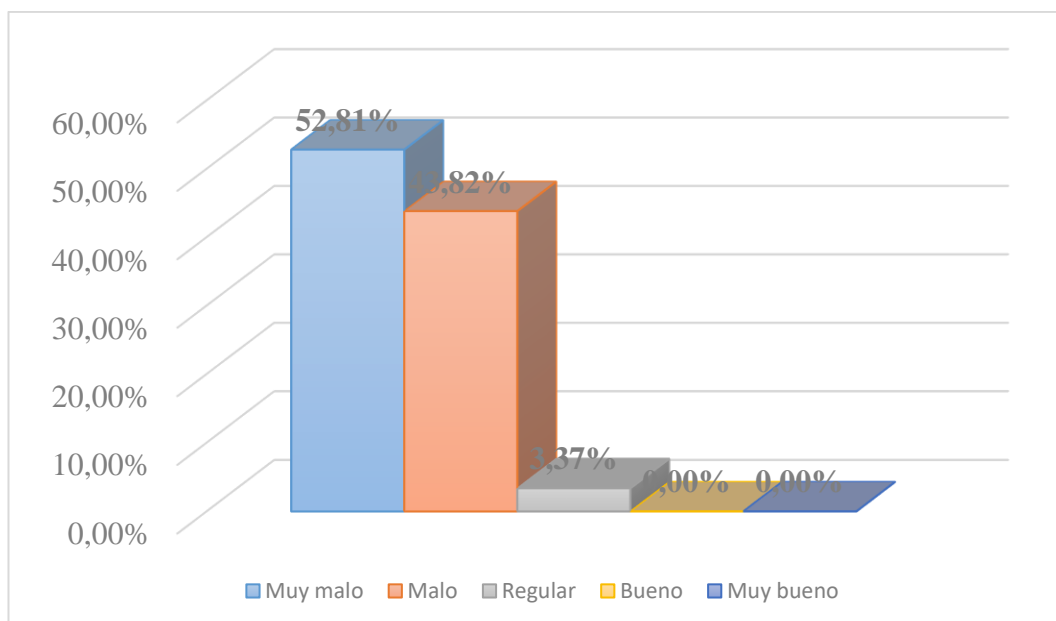
Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 47 | 52.81 |
| Malo | 39 | 43.82 |
| Regular | 3 | 3.37 |
| Bueno | 0 | 0.00 |
| Muy bueno | 0 | 0.00 |
| Total | 89 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 2

Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que según los trabajadores el manejo empresarial de la empresa Agraria Azucarera Cayaltí fue Muy malo para el 52.81%, Malo para el 43.82% y Regular para el 3.37%. Se puede afirmar que la mayoría de trabajadores siente que el manejo empresarial fue Muy malo porque no se evidenció progreso alguno.

Cuadro 3

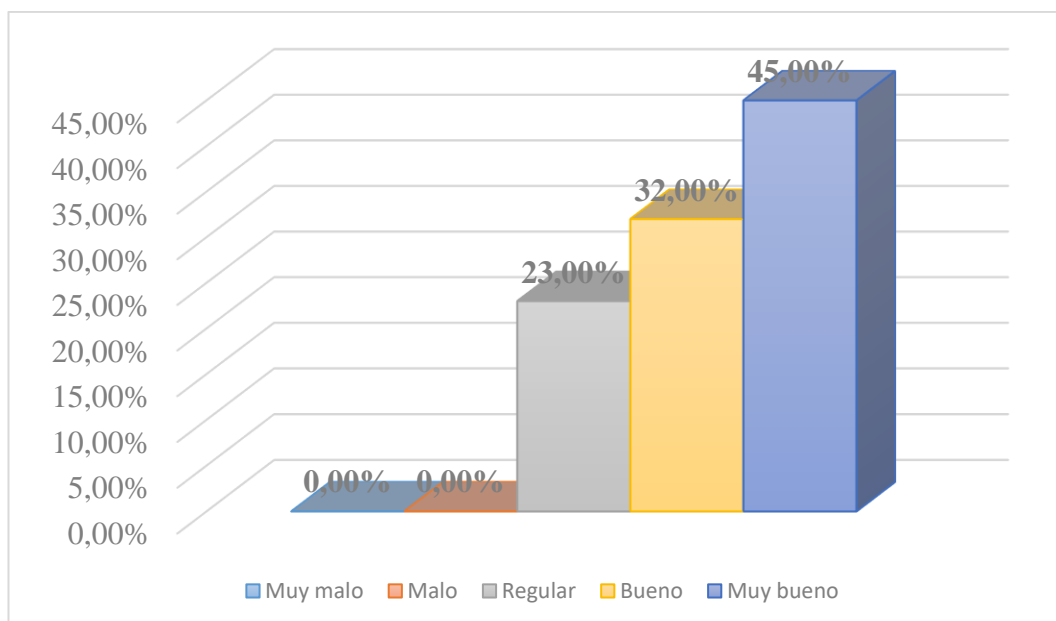
Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 0 | 0.00 |
| Malo | 0 | 0.00 |
| Regular | 23 | 23.00 |
| Bueno | 32 | 32.00 |
| Muy bueno | 45 | 45.00 |
| Total | 100 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 3

Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que la aplicación del D. Leg. 802 a los trabajadores de Pucalá fue Muy buena para el 45%, Buena para el 32% y Regular para el 23%. Se puede afirmar que la mayoría de trabajadores siente que fue Muy buena la aplicación del D. Leg. 802 porque vulneró sus derechos.

Cuadro 4

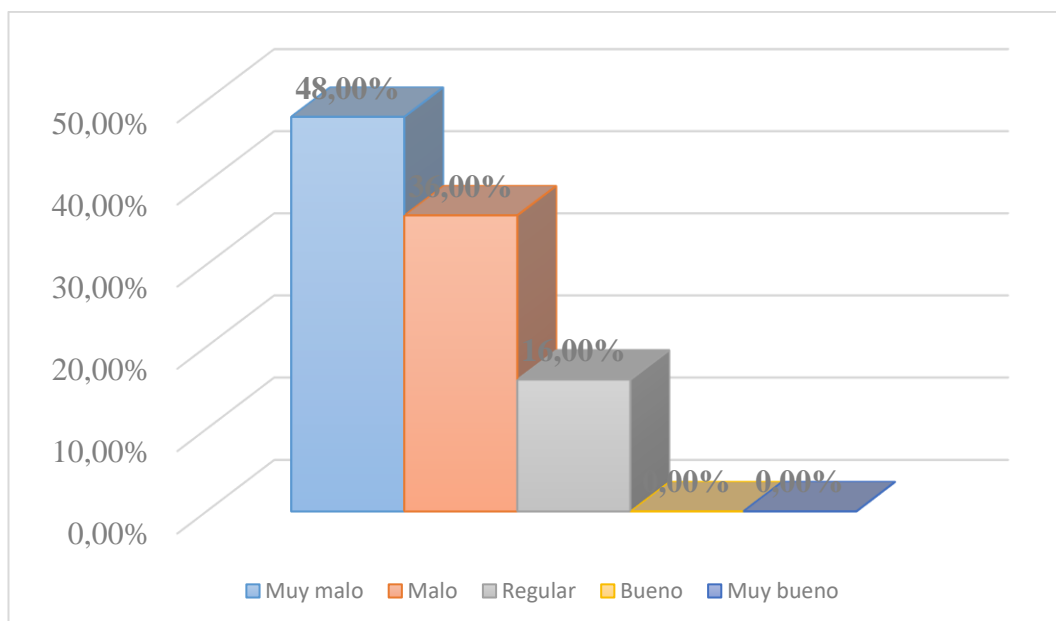
Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 48 | 48.00 |
| Malo | 36 | 36.00 |
| Regular | 16 | 16.00 |
| Bueno | 0 | 0.00 |
| Muy bueno | 0 | 0.00 |
| Total | 100 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 4

Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que según los trabajadores el manejo empresarial de la empresa Agraria Azucarera Pucalá fue Muy malo para el 48%, Malo para el 36% y Regular para el 16%. Se puede afirmar que la mayoría de trabajadores sintió que el manejo empresarial fue Muy malo porque no se evidenció progreso alguno.

Cuadro 5

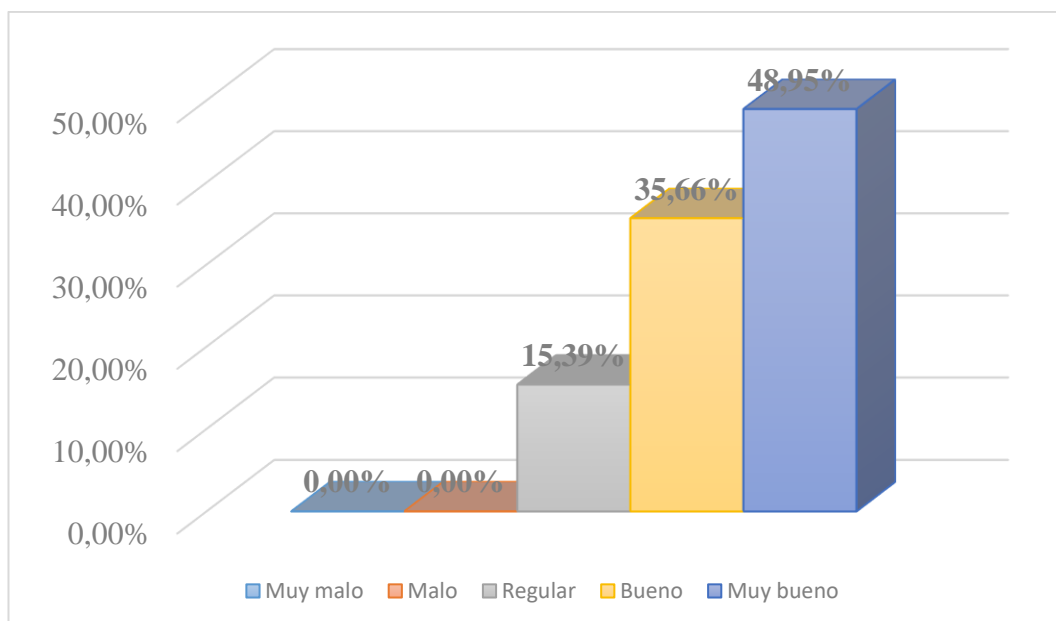
Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 0 | 0.00 |
| Malo | 0 | 0.00 |
| Regular | 22 | 15.39 |
| Bueno | 51 | 35.66 |
| Muy bueno | 70 | 48.95 |
| Total | 143 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 5

Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero a los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que la aplicación del D. Leg. 802 a los trabajadores de Andahuasi fue Muy buena para el 48.95%, Buena para el 35.66% y Regular para el 15.39%. Se puede afirmar que la mayoría de trabajadores sintió que fue Muy buena la aplicación del D. Leg. 802 porque vulneró sus derechos.

Cuadro 6

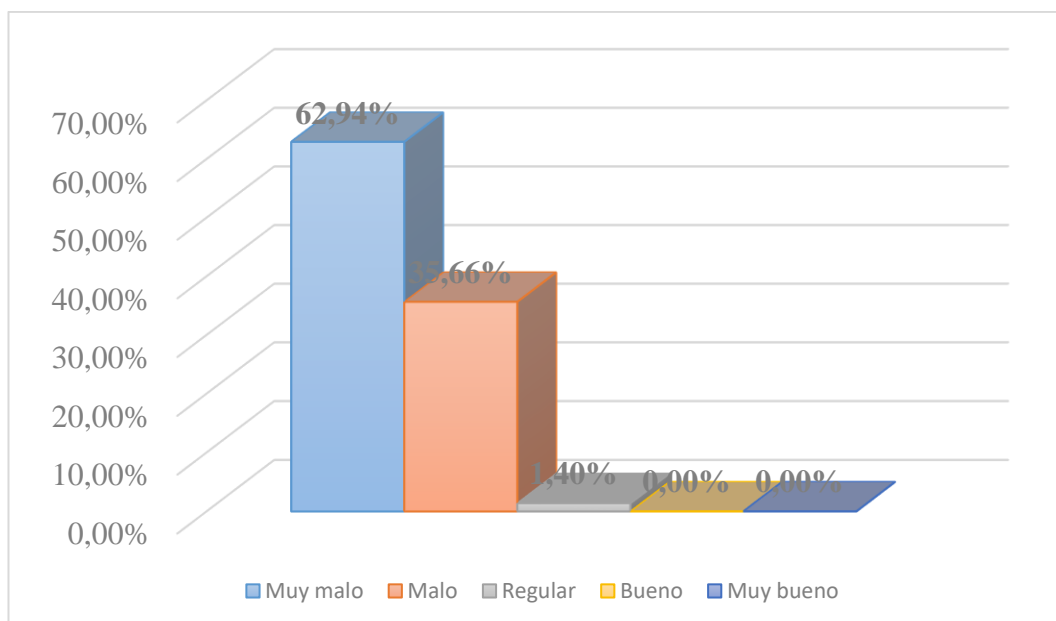
Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 90 | 62.94 |
| Malo | 51 | 35.66 |
| Regular | 2 | 1.4 |
| Bueno | 0 | 0.00 |
| Muy bueno | 0 | 0.00 |
| Total | 89 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 6

Manejo Empresarial según los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que según los trabajadores el manejo empresarial de la empresa Agraria Azucarera Andahuasi fue Muy malo para el 62.94%, Malo para el 35.66% y Regular para el 1.4%. Se puede afirmar que la mayoría de trabajadores sintió que el manejo empresarial fue Muy malo porque no se evidenció progreso alguno.

Cuadro 7

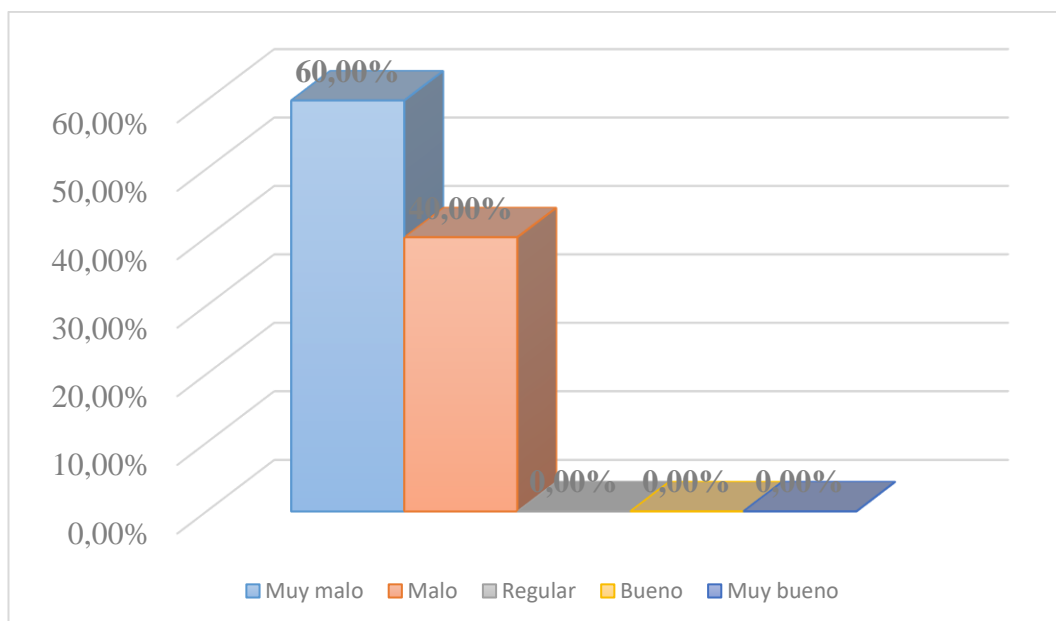
Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 0 | 0.00 |
| Malo | 0 | 0.00 |
| Regular | 0 | 0.00 |
| Bueno | 4 | 40.00 |
| Muy bueno | 6 | 60.00 |
| Total | 10 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 7

Aplicación de la ley de Saneamiento Económico Financiero según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que la aplicación del D. Leg. 802 a los trabajadores de las Empresas Agrarias Azucareras, según los expertos, fue Muy buena para el 60% y Buena para el 40%. Se puede afirmar que la mayoría de expertos pensó que fue Muy buena la aplicación del D. Leg. 802 porque vulneró los derechos de los trabajadores.

Cuadro 8

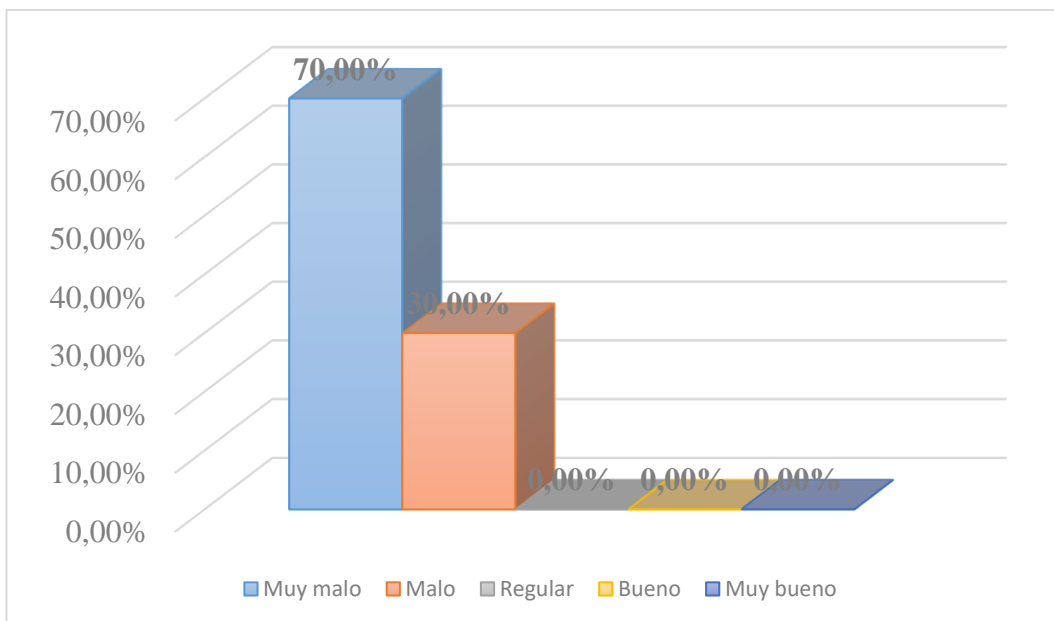
Manejo Empresarial según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú

| Nivel | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy malo | 7 | 70.00 |
| Malo | 3 | 30.00 |
| Regular | 0 | 0.00 |
| Bueno | 0 | 0.00 |
| Muy bueno | 0 | 0.00 |
| Total | 10 | 100.00 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

Ilustración 8

Manejo Empresarial según expertos en Empresas Agrarias Azucareras del Perú



Descripción. Del estado de esta variable se puede decir que según los expertos manejo empresarial de las Empresas Agrarias Azucareras fue Muy malo para el 70% y Malo para el 30%. Se puede afirmar que la mayoría de expertos pensó que el manejo empresarial fue Muy malo porque no se evidenció progreso alguno.

Cuadro 9

Resultado de la encuesta aplicada a los trabajadores sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010.

| | X | Y | | X | Y | | X | Y |
|----|----|---|----|----|----|----|----|----|
| 01 | 80 | 1 | 36 | 67 | 12 | 71 | 47 | 21 |
| 02 | 80 | 0 | 37 | 67 | 13 | 72 | 47 | 23 |
| 03 | 80 | 2 | 38 | 67 | 14 | 73 | 46 | 25 |
| 04 | 80 | 5 | 39 | 66 | 12 | 74 | 46 | 23 |
| 05 | 80 | 1 | 40 | 66 | 13 | 75 | 46 | 24 |
| 06 | 80 | 2 | 41 | 65 | 15 | 76 | 45 | 25 |
| 07 | 79 | 3 | 42 | 64 | 13 | 77 | 45 | 26 |
| 08 | 79 | 0 | 43 | 64 | 13 | 78 | 44 | 26 |
| 09 | 79 | 3 | 44 | 63 | 14 | 79 | 44 | 29 |
| 10 | 79 | 5 | 45 | 63 | 16 | 80 | 43 | 27 |
| 11 | 79 | 1 | 46 | 62 | 15 | 81 | 43 | 28 |
| 12 | 78 | 4 | 47 | 62 | 15 | 82 | 42 | 27 |
| 13 | 78 | 4 | 48 | 61 | 16 | 83 | 42 | 29 |
| 14 | 78 | 6 | 49 | 60 | 15 | 84 | 41 | 29 |

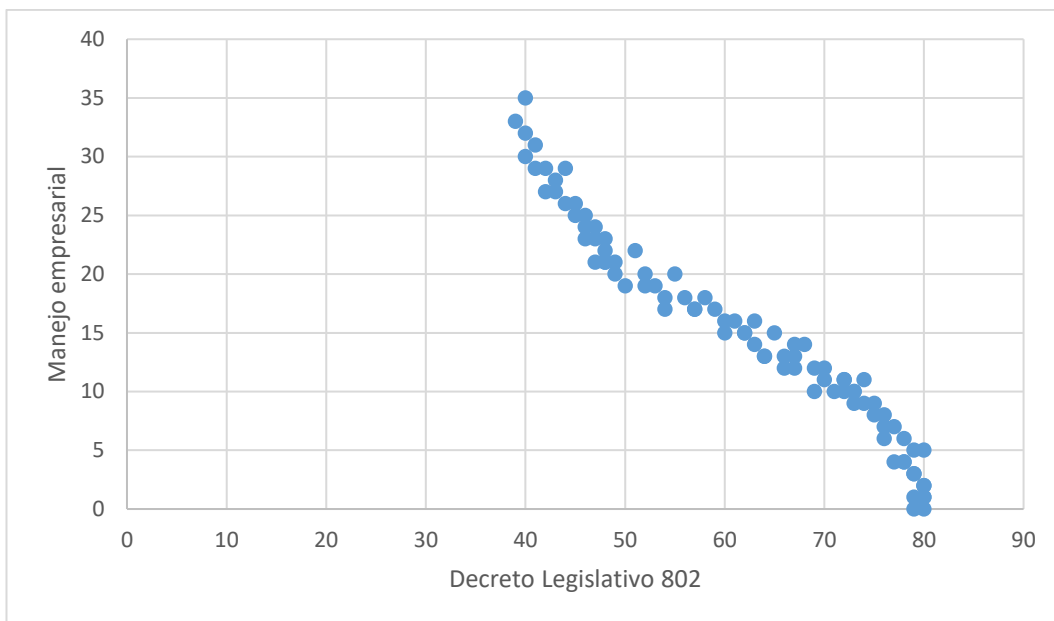
| | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|-------------------|------------------|
| 15 | 77 | 7 | 50 | 60 | 16 | 85 | 41 | 31 |
| 16 | 77 | 4 | 51 | 59 | 17 | 86 | 40 | 30 |
| 17 | 76 | 7 | 52 | 58 | 18 | 87 | 40 | 32 |
| 18 | 76 | 6 | 53 | 57 | 17 | 88 | 40 | 35 |
| 19 | 76 | 8 | 54 | 57 | 17 | 89 | 39 | 33 |
| 20 | 75 | 9 | 55 | 56 | 18 | | X= 61.4 - 5464 | X=15,3 - 1364 |
| 21 | 75 | 8 | 56 | 55 | 20 | | | |
| 22 | 74 | 11 | 57 | 54 | 17 | | | |
| 23 | 74 | 9 | 58 | 54 | 18 | | | |
| 24 | 73 | 9 | 59 | 53 | 19 | | | |
| 25 | 73 | 10 | 60 | 52 | 19 | | | |
| 26 | 73 | 10 | 61 | 52 | 20 | | | |
| 27 | 72 | 11 | 62 | 51 | 22 | | | |
| 28 | 72 | 10 | 63 | 50 | 19 | | | |
| 29 | 72 | 11 | 64 | 49 | 20 | | | |
| 30 | 71 | 10 | 65 | 49 | 21 | | | |
| 31 | 70 | 11 | 66 | 48 | 23 | | | |
| 32 | 70 | 12 | 67 | 48 | 21 | | | |
| 33 | 69 | 10 | 68 | 48 | 21 | | | |
| 34 | 69 | 12 | 69 | 48 | 22 | | | |
| 35 | 68 | 14 | 70 | 47 | 24 | | | |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

| |
|-----------|
| R= -0,975 |
|-----------|

Ilustración 9

De la correlación entre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Cayaltí en el año 2010.



Descripción. Del estudio de ambas variables se puede decir que hay una correlación negativa muy alta, siendo la influencia entre ellas: máxima; es decir “a una alta aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú le corresponde un mal manejo empresarial”.

Cuadro 10

Resultado de la encuesta aplicada a los trabajadores sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010.

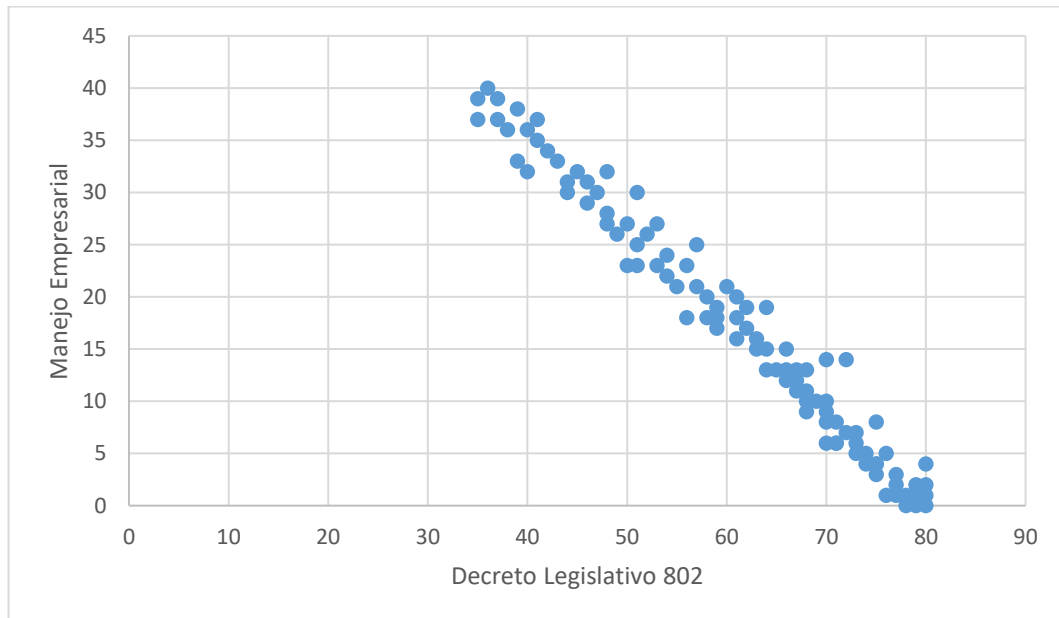
| | X | Y | | X | Y | | X | Y |
|----|----|----|----|----|----|-----|--------------------|--------------------|
| 01 | 80 | 2 | 41 | 67 | 12 | 81 | 47 | 30 |
| 02 | 80 | 0 | 42 | 66 | 13 | 82 | 46 | 31 |
| 03 | 80 | 1 | 43 | 66 | 15 | 83 | 46 | 29 |
| 04 | 80 | 4 | 44 | 66 | 12 | 84 | 45 | 32 |
| 05 | 79 | 0 | 45 | 65 | 13 | 85 | 44 | 31 |
| 06 | 79 | 2 | 46 | 64 | 15 | 86 | 44 | 30 |
| 07 | 79 | 1 | 47 | 64 | 13 | 87 | 43 | 33 |
| 08 | 78 | 0 | 48 | 64 | 19 | 88 | 42 | 34 |
| 09 | 78 | 1 | 49 | 63 | 15 | 89 | 41 | 37 |
| 10 | 77 | 3 | 50 | 63 | 16 | 90 | 41 | 35 |
| 11 | 77 | 1 | 51 | 62 | 19 | 91 | 40 | 32 |
| 12 | 77 | 2 | 52 | 62 | 17 | 92 | 40 | 36 |
| 13 | 76 | 5 | 53 | 61 | 16 | 93 | 39 | 33 |
| 14 | 76 | 1 | 54 | 61 | 20 | 94 | 39 | 38 |
| 15 | 75 | 3 | 55 | 61 | 18 | 95 | 38 | 36 |
| 16 | 75 | 4 | 56 | 60 | 21 | 96 | 37 | 39 |
| 17 | 75 | 8 | 57 | 59 | 17 | 97 | 37 | 37 |
| 18 | 75 | 4 | 58 | 59 | 19 | 98 | 36 | 40 |
| 19 | 74 | 5 | 59 | 59 | 18 | 99 | 35 | 37 |
| 20 | 74 | 4 | 60 | 58 | 20 | 100 | 35 | 39 |
| 21 | 73 | 6 | 61 | 58 | 18 | | X = 60,6 - 6061 | Y = 17,4 - 1740 |
| 22 | 73 | 7 | 62 | 57 | 25 | | | |
| 23 | 73 | 5 | 63 | 57 | 21 | | | |
| 24 | 72 | 7 | 64 | 56 | 18 | | | |
| 25 | 72 | 14 | 65 | 56 | 23 | | | |
| 26 | 71 | 6 | 66 | 55 | 21 | | | |
| 27 | 71 | 8 | 67 | 54 | 24 | | | |
| 28 | 71 | 6 | 68 | 54 | 22 | | | |
| 29 | 70 | 9 | 69 | 53 | 27 | | | |
| 30 | 70 | 6 | 70 | 53 | 23 | | | |
| 31 | 70 | 10 | 71 | 52 | 26 | | | |
| 32 | 70 | 14 | 72 | 51 | 23 | | | |
| 33 | 70 | 8 | 73 | 51 | 25 | | | |
| 34 | 69 | 10 | 74 | 51 | 30 | | | |
| 35 | 68 | 11 | 75 | 50 | 23 | | | |
| 36 | 68 | 9 | 76 | 50 | 27 | | | |
| 37 | 68 | 10 | 77 | 49 | 26 | | | |
| 38 | 68 | 13 | 78 | 48 | 28 | | | |
| 39 | 67 | 11 | 79 | 48 | 32 | | | |
| 40 | 67 | 13 | 80 | 48 | 27 | | | |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

$$r = -0,986$$

Ilustración 10

De la correlación entre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Pucalá en el año 2010.



Descripción. Del estudio de ambas variables se puede decir que hay una correlación negativa alta, siendo la influencia entre ellas: máxima; es decir “a una alta aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú le corresponde un mal manejo empresarial”.

Cuadro 11

Resultado de la encuesta aplicada a los trabajadores sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010.

| | X | Y | | X | Y | | X | Y |
|----|----|---|-----|----|----|-----|--------------------|----------------|
| 01 | 80 | 0 | 60 | 67 | 11 | 119 | 49 | 21 |
| 02 | 80 | 0 | 61 | 67 | 9 | 120 | 49 | 23 |
| 03 | 80 | 1 | 62 | 67 | 13 | 121 | 49 | 24 |
| 04 | 80 | 0 | 63 | 67 | 9 | 122 | 48 | 21 |
| 05 | 80 | 0 | 64 | 66 | 10 | 123 | 48 | 22 |
| 06 | 80 | 1 | 65 | 65 | 14 | 124 | 47 | 23 |
| 07 | 79 | 0 | 66 | 65 | 9 | 125 | 47 | 22 |
| 08 | 79 | 2 | 67 | 65 | 9 | 126 | 46 | 24 |
| 09 | 79 | 1 | 68 | 65 | 10 | 127 | 46 | 24 |
| 10 | 79 | 0 | 69 | 65 | 10 | 128 | 46 | 23 |
| 11 | 79 | 0 | 70 | 65 | 11 | 129 | 44 | 26 |
| 12 | 78 | 1 | 71 | 64 | 13 | 130 | 44 | 22 |
| 13 | 78 | 1 | 72 | 64 | 10 | 131 | 43 | 24 |
| 14 | 78 | 3 | 73 | 64 | 15 | 132 | 43 | 24 |
| 15 | 78 | 1 | 74 | 64 | 10 | 133 | 43 | 25 |
| 16 | 78 | 2 | 75 | 64 | 11 | 134 | 42 | 25 |
| 17 | 77 | 2 | 76 | 63 | 11 | 135 | 42 | 26 |
| 18 | 77 | 5 | 77 | 63 | 14 | 136 | 41 | 25 |
| 19 | 77 | 2 | 78 | 63 | 11 | 137 | 41 | 29 |
| 20 | 77 | 3 | 79 | 63 | 15 | 138 | 41 | 25 |
| 21 | 76 | 2 | 80 | 62 | 11 | 139 | 40 | 27 |
| 22 | 76 | 3 | 81 | 61 | 14 | 140 | 40 | 26 |
| 23 | 76 | 3 | 82 | 61 | 11 | 141 | 39 | 30 |
| 24 | 76 | 4 | 83 | 61 | 15 | 142 | 39 | 32 |
| 25 | 76 | 3 | 84 | 61 | 14 | 143 | 38 | 34 |
| 26 | 74 | 7 | 85 | 61 | 11 | | 8955 - X = 62,6 | 1786 - 12,5 |
| 27 | 74 | 3 | 86 | 61 | 14 | | | |
| 28 | 74 | 3 | 87 | 60 | 15 | | | |
| 29 | 74 | 7 | 88 | 60 | 14 | | | |
| 30 | 74 | 4 | 89 | 60 | 15 | | | |
| 31 | 73 | 5 | 90 | 60 | 14 | | | |
| 32 | 73 | 4 | 91 | 59 | 16 | | | |
| 33 | 73 | 9 | 92 | 59 | 17 | | | |
| 34 | 73 | 5 | 93 | 59 | 16 | | | |
| 35 | 72 | 4 | 94 | 59 | 17 | | | |
| 36 | 72 | 5 | 95 | 58 | 16 | | | |
| 37 | 72 | 6 | 96 | 58 | 16 | | | |
| 38 | 72 | 5 | 97 | 58 | 18 | | | |
| 39 | 71 | 5 | 98 | 58 | 16 | | | |
| 40 | 71 | 7 | 99 | 57 | 17 | | | |
| 41 | 71 | 5 | 100 | 57 | 17 | | | |
| 42 | 70 | 8 | 101 | 57 | 16 | | | |
| 43 | 70 | 9 | 102 | 56 | 22 | | | |
| 44 | 70 | 5 | 103 | 56 | 18 | | | |
| 45 | 70 | 7 | 104 | 56 | 17 | | | |
| 46 | 70 | 7 | 105 | 55 | 20 | | | |
| 47 | 70 | 7 | 106 | 55 | 16 | | | |
| 48 | 69 | 7 | 107 | 54 | 21 | | | |
| 49 | 69 | 8 | 108 | 54 | 17 | | | |

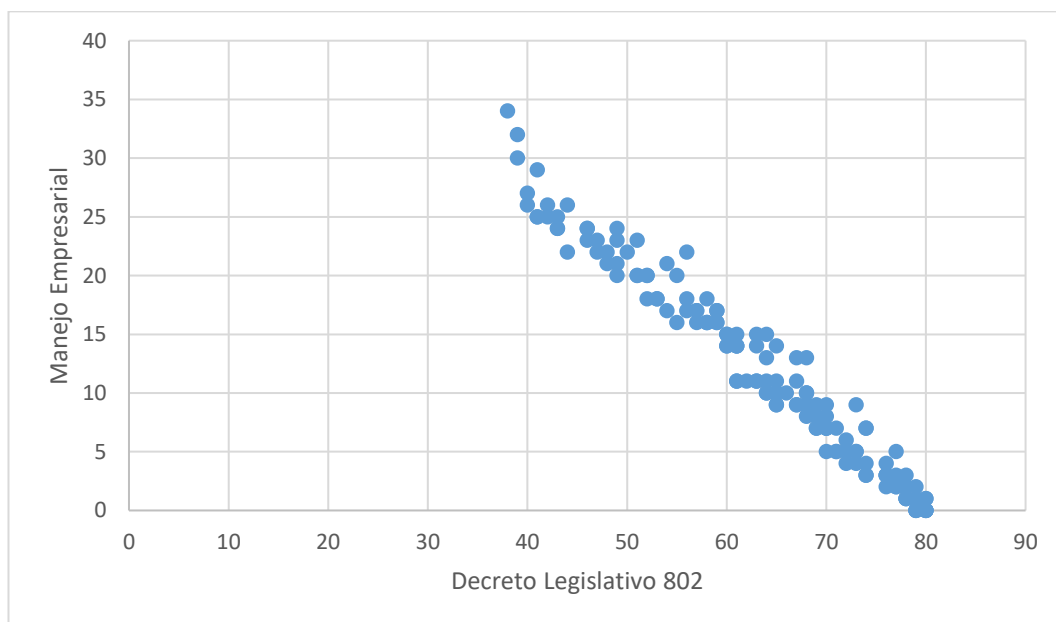
| | | | | | |
|----|----|----|-----|----|----|
| 50 | 69 | 7 | 109 | 53 | 18 |
| 51 | 69 | 9 | 110 | 53 | 18 |
| 52 | 69 | 8 | 111 | 52 | 20 |
| 53 | 68 | 10 | 112 | 52 | 20 |
| 54 | 68 | 9 | 113 | 52 | 18 |
| 55 | 68 | 13 | 114 | 51 | 23 |
| 56 | 68 | 8 | 115 | 51 | 20 |
| 57 | 68 | 9 | 116 | 51 | 20 |
| 58 | 68 | 9 | 117 | 50 | 22 |
| 59 | 68 | 10 | 118 | 49 | 20 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

$$r = -0,982$$

Ilustración 11

De la correlación entre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi en el año 2010.



Descripción. Del estudio de ambas variables se puede decir que hay una correlación negativa muy alta, siendo la influencia entre ellas: máxima; es decir “a una alta aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú le corresponde un mal manejo empresarial”.

Cuadro 12

Resultado de la encuesta aplicada a los expertos sobre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú en el año 2010.

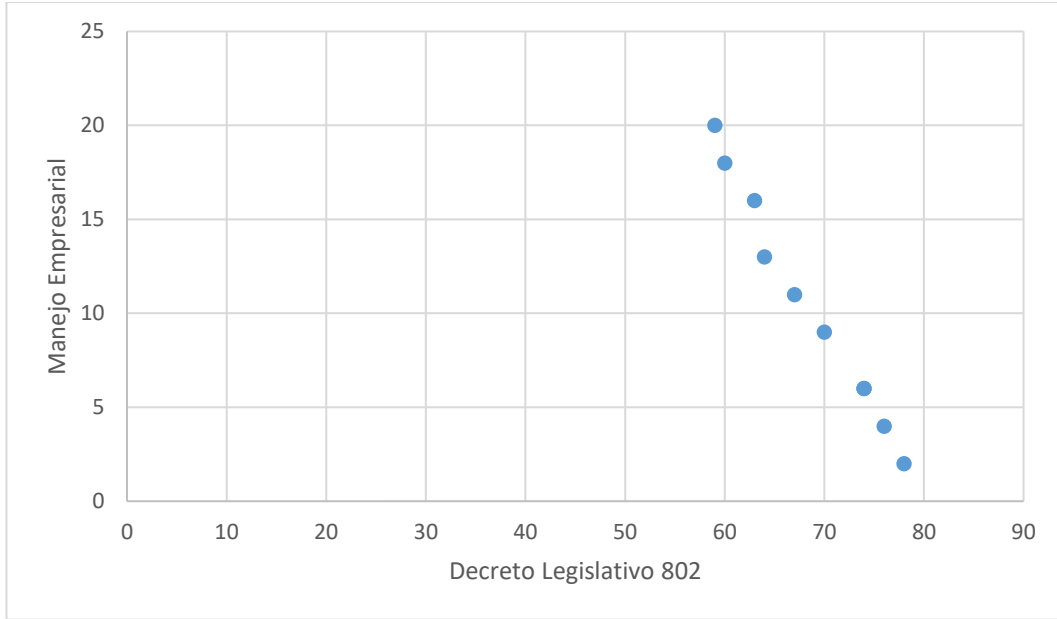
| | X | Y |
|----|------------------|-----------------|
| 01 | 78 | 2 |
| 02 | 76 | 4 |
| 03 | 74 | 6 |
| 04 | 74 | 6 |
| 05 | 70 | 9 |
| 06 | 67 | 11 |
| 07 | 64 | 13 |
| 08 | 63 | 16 |
| 09 | 60 | 18 |
| 10 | 59 | 20 |
| | 685 X = 168,5 | 105 X = 10,5 |

Nota. Data de recopilación de los instrumentos aplicados.

R=-0,993

Ilustración 12

De la correlación entre la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero y el manejo empresarial de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú según expertos en el año 2010.



Descripción. Del estudio de ambas variables se puede decir que hay una correlación negativa muy alta, siendo la influencia entre ellas: máxima; es decir “a una alta aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú le corresponde un mal manejo empresarial”.

Cuadro 13

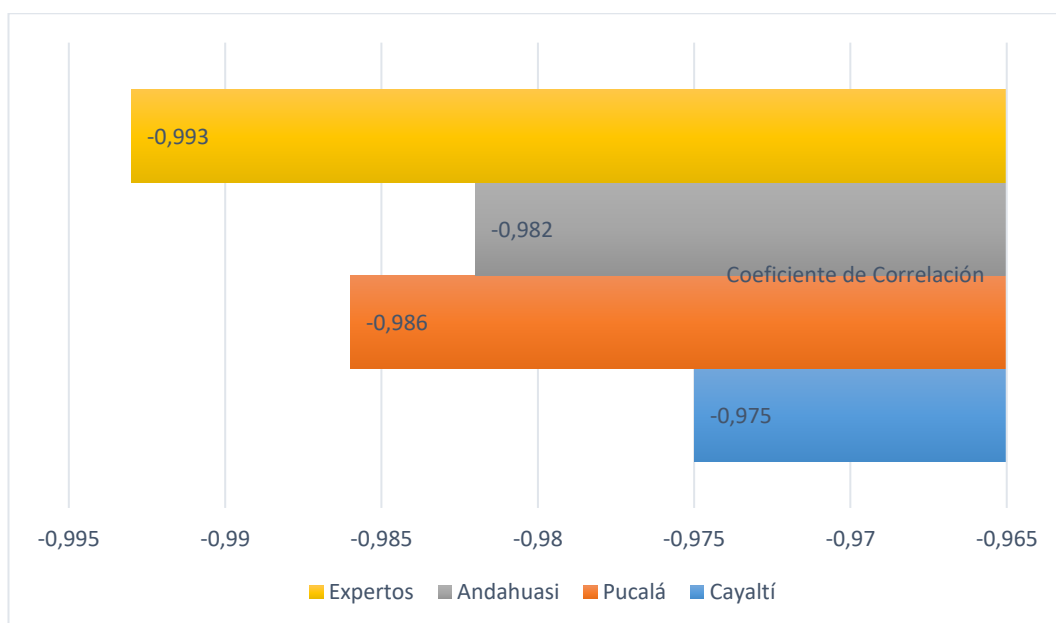
De la condensación de resultados obtenidos al efectuar el análisis de correlación en las muestras de estudio.

| Sujetos | Muestras | Coefficiente | Cualificación |
|---------|----------|--------------|---------------|
|---------|----------|--------------|---------------|

| | de estudio | de Correlación r | de Correlación |
|---------------------|------------|------------------|----------------|
| Trabajadores | Cayaltí | -0,975 | Muy Alta |
| | Pucalá | -0,986 | Alta |
| | Andahuasi | -0,982 | Muy Alta |
| Expertos | | -0,99 | Muy Alta |
| Promedio | | -0,993 | Muy Alta |

Ilustración 13

De la condensación de resultados obtenidos al efectuar el análisis de correlación en las muestras de estudio.



Descripción. Del estudio de ambas variables se puede decir que hay una correlación negativa muy alta, siendo la influencia entre ellas: máxima; es decir “a una alta aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras del Perú le corresponde un mal manejo empresarial”.

V. CONCLUSIONES

1. Existe influencia significativa de la aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, art. 5, modalidad B en el manejo empresarial azucarero con socio estratégico en el Perú, año 2010; siendo negativo y Muy alto según los trabajadores de Cayaltí, Pucalá, Andahuasi y para los expertos, pues, el r de Pearson arrojó 0.975, 0.986, 0.982 y 0.993 respectivamente, a un nivel de significancia de 0.05; es decir, a mayor aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero, menor manejo empresarial en estas empresas.

2. El nivel de aplicación de la Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, art. 5, modalidad B, fue Muy buena según los trabajadores de Cayaltí, Pucalá, Andahuasi y para los expertos en Empresas Azucareras, con porcentajes de 46.06%, 45%, 48.95% y 60%, respectivamente; pues todas las empresas azucareras tuvieron que acogerse a la modalidad B, excepto Paramonga.

3. El nivel de manejo empresarial, con socio estratégico, de las Empresas Agrarias

azucareras del Perú fue Muy malo según los trabajadores de Cayaltí, Pucalá, Andahuasi y para los expertos en Empresas Azucareras, con porcentajes de 52.81%, 48%, 62.94% y 70%; respectivamente, en la actualidad hay trabajadores que reclaman sus beneficios y señalan el enriquecimiento ilícito de las administraciones judiciales.

4. Los trabajadores influyeron legalmente en el manejo empresarial de Cayaltí, Pucalá y Andahuasi, fundamentados en su doble condición de trabajador-accionista, mediante huelgas para reclamar sus remuneraciones impagas, la nulidad de venta de acciones al Estado, la revalorización de sus acciones, el retorno de las acciones a sus dueños (trabajadores y jubilados), el mal manejo empresarial por las evidencias de déficit económico, logrando obstaculizar la normal administración de estas empresas.

5. El Estado manejo la conversión de las empresas cooperativas a sociedad anónima y la venta de acciones con un sesgo para el retorno de la tenencia de la tierra a los grupos de poder, generando leyes que allanaron el camino para dictaminar el D Leg 802, creando instituciones que manejaran la venta de acciones de modo apresurado a los socios estratégicos con el fin de tomar el control de las empresas azucareras, dando leyes ad hoc para que las acciones recayeran en manos de los empresarios y no en los trabajadores, de este modo aún asistimos al entrapamiento de la administración de las empresas Cayaltí, Pucalá y Andahuasi porque aún el Estado no decide a que socio inversionista vender, basado en las posibilidades legales que dejó el D Leg 802 y que permiten que aún estas empresas sigan manejadas por administraciones judiciales.

VI. RECOMENDACIONES

Al Estado, no debe expedir leyes específicas para tratar los problemas económicos y deudas tributarias de las empresas agrarias azucareras solamente, a pesar de que cada una de ellas ostenta una realidad distinta de la otra y necesita leyes particulares, las leyes deben darse para todas las empresas e forma general.

Pedir el concurso de profesionales de primer nivel cuando se dé la delegación de facultades para emitir leyes al Ejecutivo con el aval del congreso en su tiempo determinado, pues estas siempre facilitan caer en el análisis somero de las mismas y no se dirigen al verdadero asunto que se busca solucionar, generándose leyes poco productivas o con sesgo político.

Potenciar el control, de los organismos estatales encargados de la compra-venta de acciones a los socios estratégicos para que el proceso de venta se lleve formalmente. En el cambio de modelo empresarial, de cooperativa a sociedad anónima, proteger el reconocimiento de los beneficios y remuneraciones de los trabajadores en ese mismo modelo, contemplando su liquidación de la empresa antes de convertirla en una sociedad anónima, los cuales generan perjuicios económicos en los trabajadores y jubilados.

El Estado debe establecer una capacitación general sobre el funcionamiento de las

empresas agrarias convertidas a sociedad anónima a los administradores y socios estratégicos, con el fin de aportar al desarrollo de la política empresarial del Estado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agraria.pe (2022). *Producción nacional de azúcar alcanzó 1.099.000 toneladas en 2021, registrando una caída de -8.2%*.
<https://agraria.pe/noticias/produccion-nacional-de-azucar-alcanzo-1-099-000-toneladas-en-28419>
- Arroyo, V. (2006). *Causales y circunstancias del fracaso empresarial en la Empresa Agropecuaria Chiclín y anexos S.A. en el período 1992-1998. Trujillo- Perú. 2006*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Banco Central de Reserva del Perú (2023). *Nota semanal N° 23*.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2023/ns-23-2023.pdf>
- Banco Central de Reserva del Perú (2021). *Memoria 2021, Actividad I Productiva y Empleo*.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2021/memoria-bcrp-2021-1.pdf>

- Bautista, M. X., Valles, E. y Diaz, R. (2023). *Relación entre gestión de capital de trabajo y rentabilidad de las empresas del sector agrario que cotizan en la bolsa de valores de lima, periodo 2012 – 2021*. [Tesis de licenciatura]. Universidad privada del Norte.
- Caballero, J. S. y Cerna, E. E. (2020). *Reglamento de grados de la Escuela de Posgrado*. Universidad Privada Antenor Orrego
- Cabrera, M. (23 de agosto de 2022). Lambayeque: La pugna sin límites por el control de la empresa Pucalá. Correo, p. 3. <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/lambayeque-la-pugna-sin-limites-por-el-control-de-la-empresa-pucala-noticia/>
- Chipana, M. (2020). *Análisis de la estructura de financiamiento de las empresas del sector azucarero supervisadas por la SMV en el periodo 2016 – 2019*. [Tesis de bachillerato]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Congreso de la república (2021). *Proyecto de ley N° 7135-2020-CR, Ley del fortalecimiento y reactivación del sector azucarero de la región Lambayeque*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07135-20210215.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Apelación N° 5440-2019 Lima, proceso contencioso administrativo. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2019054405001212_0_100138_LALEY.pdf
- Cotler, J. (1992). *Clases, estado y nación en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos (IEP).
- Cotrina, B., Vicente, W. y Magno, A. (2020). Administración del capital de trabajo y la rentabilidad de activos de empresas agrarias azucareras del Perú. *Revista Espacios*, 41 (14).
- Custodio, N. (2012). De vuelta a la concentración de tierras en el Perú. *Revista investigaciones sociales*, 16(28), 49-58. <https://1library.co/document/q29gmkjz-vuelta-concentracion-tierras-peru.html>

- Echaiz, D. (2005). *Sociedades doctrina, legislación y jurisprudencia*. Forum Casa Editorial. <http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-ISBDdetail.pl?biblionumber=69850>
- El Peruano (2011). *Ley No 29678: Ley que establece medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29678-LEY.pdf
- El Peruano (2014). *Ley No 30232: Ley que establece nuevos plazos para el ejercicio de adquisición preferente de acciones del estado en empresas agrarias azucareras y para actualizar cronograma de pagos*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30232.pdf>
- El Peruano (2022). *Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa de Diálogo que contribuya a atender y solucionar la problemática social de los trabajadores y ex trabajadores de las empresas azucareras del departamento de Lambayeque*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-el-grupo-de-trabajo-de-naturaleza-temporal-denominado-resolucion-ministerial-no-181-2022-pcm-2076642-1/>
- El Peruano (1996). Decreto Legislativo N° 802, Ley de saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras. *Diario Oficial El Peruano*. https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/1996-03-13_802_771.pdf
- El Peruano (1980). D. Le. 02: Ley de promoción del desarrollo agrario. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B3936C202FB891705257B7A004A86DF/\\$FILE/2.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B3936C202FB891705257B7A004A86DF/$FILE/2.pdf)
- Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. (2016). Memoria anual 2016. <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Memoria%20Anual%202017%20-%2027.02.18.pdf>
- Escobedo, J. (2015). La situación de Perú. En J. Escobedo (Ed.), *La tierra un recurso en disputa. Instituciones, actores y procesos en Argentina, Colombia, Perú y Venezuela* (págs. 80-127).

Centro Peruano de Estudios Sociales.

- Fernández, D. V. (2020). *Relación entre el grado de endeudamiento y la rentabilidad patrimonial en las empresas azucareras que cotizan en la Bolsa de Valores De Lima en el año 2018*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Privada del Norte.
- Fernández, R. (2010). *La mejora de la productividad en la pequeña y mediana empresa*. San Vicente: Editorial Club Universitario.
- GRADE (1997). *Aplicación de un modelo de valorización a las tierras de ocho empresas azucareras*. Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). Informe de Consultoría.
- Gestión (3 de julio de 2022). *Lambayeque: Mincetur instala mesa de diálogo para atender problemas de azucareras*. <https://gestion.pe/peru/lambayeque-mincetur-instala-mesa-de-dialogo-para-atender-problemas-de-azucareras-rmmn-noticia/>
- Hernández, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa -cualitativa y mixta*. México: Mcgraw-hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Huayna, A. F. y Paucar, M. E. (2020). *Impactos del Covid-19 en la rentabilidad de las empresas del sector azucarero supervisadas por la SMV en el periodo 2020*. [Tesis de bachillerato]. Impactos del Covid-19 en la rentabilidad de las empresas del sector azucarero supervisadas por la SMV en el periodo 2020. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18829/HUAYNA_HUAMANI_PAUCAR_FIGUEROA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huayta, K. E. y Rosales, N. E. (2022). *La Cultura Organizacional y su relación con el Desempeño Laboral de los trabajadores de las empresas del sector agroindustrial azucarero en Perú, en el año 2020*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/659660/Huayta_MK.pdf?sequence=3
- INDECOPI (2023). *Comisión de Procedimientos Concursales: Los eternos problemas por administración de Pucalá*.

<https://www.consumidor.gob.pe/web/intranet/-/boletin-de-noticias-manana-29-05-2023-segunda-parte->

INDECOPI (2022). *Presidente del Indecopi se reunió con trabajadores de la empresa Agro Pucalá para conocer la problemática por la que atraviesan.*

<https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/8782/NP%20220308%20Reuni%C3%B3n%20con%20trabajadores%20de%20Agro%20Pucal%C3%A1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INDECOPI (s.f.) Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial.

<https://www.indecopi.gob.pe/en/supervision-del-regimen-de-proteccion-patrimonial>

Instituto Nacional de Investigación Agraria (2003). *Plan de Acción Ecorregional de la Innovación Tecnológica Agraria en el Perú.* Ministerio de Agricultura del Perú.

Larco, R. (1947). *Memorias.* Fotocopias.

Luna (2008). *La industria azucarera en el Perú.*

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Proyeccion-Institucional/Encuentros-Regionales/2008/Lambayeque/EER-Lambayeque-Luna.pdf>

Mariátegui, J. C. (1977). *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana.* 10ma. Edición. Editorial Minerva.

Matos Mar, J. (1979). *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú.*

2da. Edición. Instituto de estudios peruanos.

Mejía, J. M. (1992). *Cooperativas azucareras: crisis y alternativas.* Cambio y Desarrollo.

Ministerio de Agricultura y Riego (2020). Pese al covid-19, sector agropecuario creció 2,0% entre enero-mayo de este año.

<https://www.gob.pe/institucion/minagri/noticias/206657-pese-al-covid-19-sectoragropecuario-crecio-2-0-entre-enero-mayo-de-este-año>

Ministerio de Agricultura y Riego. (2018). *Industria Azucarera Nacional y Mercado Internacional.*

- <https://repositorio.minagri.gob.pe/handle/MINAGRI/357>
- Ministerio de Justicia (2007). Código civil.
- Narváez, F. (1999). *Cartavio a través del tiempo*. 1era. Edición. Editorial Creativos Digitales.
- Poemape, R. (1997). *Nueva Constitución Política del Perú*. 2da. Edición. Editorial MUNDI.
- Ramírez, K. (2013). Análisis del manejo empresarial de la empresa MARPROBU S.A. para la creación de un plan de marketing. [Tesis de Licenciatura]. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1224/1/Trabajo%20de%20Katiuska%20Ramirez%20final.pdf>
- Reyes, A. (1999). Situación actual de la industria azucarera. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 4(12), 69-90. <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/12/a06.pdf>
- Reyes, L. E. (2007). *La transformación de cooperativa a sociedad anónima de las empresas agrarias azucareras del Perú*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rojas, H. (1984). *Azúcar: Crisis y alternative*. Instituto de Apoyo Agrario Editores.
- Romero, E. M. (19 de febrero de 2023). Lambayeque: denuncian fraude y presunta falsedad en caso Pucalá. Correo, p. 4. <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/lambayeque-denuncian-fraude-y-presunta-falsedad-en-caso-pucala-peru-noticia/>
- Rosenberg J. M. (1989). *Diccionario de Administración y Finanzas*. Editorial Centrum.
- Santamaría, A. (2005). Azúcar en América. *Revista de Indias*, 65(233), 9-32, ISSN: 0034-8341
- Silva, N. M. y Pérez, Y. S. (2022). *Informe Técnico de la Estrategia Corporativa de la Empresa Cartavio S. A. A. – Operación Extraordinaria: Adquisición de la Empresa Agroindustrial*

- Cayaltí S. A. A.* [Tesis de licenciatura]. Universidad Católica Sedes Sapientiae
- Sinchi, C., Bocanegra, G. y Reyes, B. (2011). ¿Solución o sobreprotección?: la intervención del Estado en la economía, a propósito de la llamada Ley Oviedo. *Revista IUS ET VERITAS*,(42), 420-438.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12105/12671>
- Vásquez, C. A. (2021). Análisis comparativo de liquidez y endeudamiento, en las empresas azucareras del Perú. *Espíritu Emprendedor TES* 2021, 5(2), 55-75. DOI: 10.33970/eetes.v5.n2.2021.256
- Vásquez, V. A. (1996). *La industria azucarera peruana-historia y perspectivas*. 1era. Edición. Editorial EDIAS S.A.
- Velasco, J. (1992). Azúcar: verdad y mito de una prolongada crisis. En Perú: el problema agrario en debate, SEPIA IV. Degregori, Escobal y Marticorena (eds). SEPIA, Lima- Perú.
- Velásquez, J. (1922). *El Perú en el Primer Centenario de su Independencia: Las Industrias nacionales*. Editorial GEBR.FIEL.
- Velásquez, O. (1996). *Nuevos tipos de tenencia de las tierras en el Perú*, 1era. Edición. Impresiones Talleres UNT.
- Velásquez, O. (1998). *Reto final del agro azucarero peruano*, 1era. Edición, Editorial Editores Normas Legales S.A.
- Zambrano, A. (2019). Hermanos Wong acusados de estafa. *Hildebrant en sus Trece*, (435), 10-11.
- Zegarra, E. (2004). *La industria azucarera peruana en el contexto internacional y la posible firma del TLC con los Estados Unidos*. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
<https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/Informepro261.pdf>
- Zegarra, H. (2006). *Conflictos que surgieron de la transformación de la Cooperativa Agroindustrial Laredo Ltda. a empresa*

agroindustrial Laredo S.A.A. [Tesis de Licenciatura],
Universidad Privada Antenor Orrego.

Zubieta, F. (2019). *Sentimos que la tierra es nuestra. Reforma Agraria y campesinado en el valle de Huaura-Sayán*. Gráfica Imagen.

Zubieta, F. (2020). A 50 años de la Reforma Agraria en el Perú. Caso: Valle Huaura-Sayán (Lima). *Pacarina del Sur*, (43).
<http://pacarinadelsur.com/home/indoamerica/1881-a-50-anos-de-la-reforma-agraria-en-el-peru-caso-valle-huaura-sayan-lima>

VIII. ANEXOS

Anexo 1

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL D. LEG. 802 EN LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS CON SOCIO ESTRATÉGICO

Buenos días (tardes) trabajadores accionistas:
Estamos trabajando un estudio acerca de la aplicación del D. Leg. 802 que vulneró derechos del trabajador accionista. Quisiéramos pedirle su apoyo para que conteste las siguientes preguntas con la mayor sinceridad posible. No hay respuestas correctas e incorrectas. Lea las instrucciones cuidadosamente y responda. Muchas gracias por su colaboración

Grado de Estudios: Área de Trabajo:

Edad : Sexo: (M) (F) Estado Civil: (Soltero) (Casado)

Marque con un aspa (x) en los recuadros, considerando:

a. Definitivamente sí b. Probablemente sí c. Indeciso d. Probablemente no

e. Definitivamente no

| N° | Ítems | a | b | c | d | e |
|----|--|---|---|---|---|---|
| | Reconocimiento de propiedad | | | | | |
| 1 | ¿Cree usted que el Estado, con sus leyes, le quitó el derecho de ser el propietario de su empresa? | | | | | |
| 2 | ¿Cree usted que el Estado, con sus leyes, le quitó la autonomía de decisión sobre el destino de su empresa? | | | | | |
| | Desarrollo empresarial | | | | | |
| 3 | ¿Cree usted que el Estado, con sus leyes, obstaculizó la libre iniciativa de desarrollo de su empresa? | | | | | |
| 4 | ¿Cree usted que el Estado, con sus leyes, anuló normas que ayudaban al desarrollo de su empresa? | | | | | |
| | Remuneraciones y beneficios | | | | | |
| 5 | ¿Cree usted que el cambio de modelo empresarial a sociedad anónima, trajo consigo una baja escala de remuneraciones? | | | | | |
| 6 | ¿Cree usted que fue considerado en una categoría inferior a la que tenía antes de la sociedad anónima? | | | | | |
| 7 | ¿Cree usted que el D. Leg? 802 le obligó arbitrariamente a capitalizar sus C.T.S.? | | | | | |
| 8 | ¿Cree usted que dicha capitalización de C.T.S. benefició al trabajador accionista? | | | | | |
| 9 | ¿Cree usted que el D. Leg? 802 le obligó arbitrariamente a | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| | capitalizar sus Beneficios Sociales? | | | | | |
| 10 | ¿Cree usted que dicha capitalización de beneficios sociales favoreció al trabajador accionista? | | | | | |
| | Créditos | | | | | |
| 11 | ¿Cree usted que el Estado, con sus leyes, ató a las azucareras para no tener acceso a la hipoteca de sus tierras? | | | | | |
| 12 | ¿Cree usted que los grupos de poder fueron los únicos beneficiados con la no hipoteca de las tierras de las azucareras? | | | | | |
| | Valorización de acciones | | | | | |
| 13 | ¿La productividad de su empresa, con socio estratégico, permitió que sus acciones suban en la Bolsa de Valores? | | | | | |
| 14 | ¿Cree usted que el Decreto Legislativo No 802 impulsó la rebaja del precio de sus acciones? | | | | | |
| 15 | ¿Cree usted que el Estado permitió fraudulentamente la venta de acciones a los socios estratégicos? | | | | | |
| 16 | ¿Cree usted que los socios estratégicos se beneficiaron con la venta de acciones? | | | | | |
| | Cambio de modelo empresarial | | | | | |
| 17 | ¿Cree usted que el Estado, con sus leyes, le obligó arbitrariamente a cambiar de modelo empresarial? | | | | | |
| 18 | ¿El cambio de modelo empresarial contempló la tenencia de la tierra para los trabajadores accionistas? | | | | | |
| 19 | ¿Cree usted que, con el cambio de modelo, a sociedad anónima, la calidad de la educación y la salud fueron mejores? | | | | | |
| 20 | ¿Cree usted que el Estado, con sus leyes, buscó detener el avance en cultura y en salud de las familias de los trabajadores accionistas? | | | | | |

ESCALA DE VALORACIÓN

(Descripción de Variables)

| Clases | Aplicación del D.Leg. 802 (Afectación a los Derechos de los Trabajadores) | Manejo Empresarial (Tipificación) |
|---------|---|--------------------------------------|
| 65 - 80 | Muy bueno | Muy bueno |
| 49 - 64 | Bueno | Bueno |
| 32 - 48 | Regular | Regular |
| 16 - 31 | Malo | Malo |
| 0 - 15 | Muy malo | Muy malo |

HOJA DE RESPUESTAS DEL CUESTIONARIO SOBRE APLICACIÓN DEL D. LEG. 802

Nombre y Apellidos:

| N° DE PREGUNTA | PUNTAJE DE LAS RESPUESTAS | | | | |
|----------------|---------------------------|------|------|------|------|
| 1 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 2 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 3 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 4 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 5 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 6 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 7 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 8 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 9 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 10 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 11 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 12 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 13 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 14 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 15 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 16 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 17 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 18 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 19 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 20 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |

Anexo 2

CUESTIONARIO SOBRE EL MANEJO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS CON SOCIO ESTRATÉGICO

Buenos días (tardes) trabajadores accionistas:

Estamos trabajando un estudio acerca de la aplicación del D. Leg. 802 que vulneró derechos del trabajador accionista y su influencia en el manejo empresarial de las azucareras. Quisiéramos pedirle su apoyo para que conteste las siguientes preguntas con la mayor sinceridad posible. No hay respuestas correctas e incorrectas.

Lea las instrucciones cuidadosamente y responda. Muchas gracias por su colaboración

Grado de Estudios: Área de Trabajo:

Edad : Sexo: (M) (F) Estado Civil: (Soltero) (Casado)

Marque con un aspa (x) en los recuadros, considerando:

- a. Definitivamente sí b. Probablemente sí c. Indeciso d. Probablemente no
e. Definitivamente no

| N° | Ítems | a | b | c | d | e |
|----|-------|---|---|---|---|---|
|----|-------|---|---|---|---|---|

| Remuneraciones y beneficios | | | | | | |
|------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| 1 | Con la administración del socio estratégico ¿usted recibió utilidades en los primeros cinco años? | | | | | |
| 2 | Con la administración del socio estratégico, ¿usted recibió un monto alto por utilidades anuales? | | | | | |
| 3 | ¿La empresa, como sociedad anónima, cumplió con pagarle su salario en el tiempo acordado? | | | | | |
| 4 | Con la administración del socio estratégico, ¿cree que el monto de su salario estuvo de acuerdo a ley? | | | | | |
| 5 | En la sociedad anónima, ¿recibió bonificaciones reales por fiestas patrias, navidad y otros feriados? | | | | | |
| 6 | En la sociedad anónima, ¿percibió el doble de remuneración y premios por horas extras trabajadas? | | | | | |
| Proyectos de desarrollo | | | | | | |
| 7 | Con el socio estratégico, ¿la empresa compró maquinaria actualizada e insumos de campo? | | | | | |
| 8 | ¿La empresa sociedad anónima desarrolló nuevos proyectos para aumentar la productividad? | | | | | |
| Comercialización de azúcar | | | | | | |
| 9 | Con la administración del socio estratégico, ¿el precio de la bolsa de azúcar generó ganancias para la empresa? | | | | | |
| 10 | ¿Cree que los proveedores se enriquecieron con la comercialización del azúcar en los primeros años de la sociedad anónima? | | | | | |
| Patrimonio | | | | | | |
| 11 | ¿Usted cree que la empresa sociedad anónima, en sus primeros años, redujo su patrimonio? | | | | | |
| 12 | ¿Usted capitalizó sus deudas a favor de la empresa sociedad anónima? | | | | | |
| Salubridad | | | | | | |
| 13 | ¿La empresa sociedad anónima, cumplió con abonar el pago a ESSALUD y a la ONP? | | | | | |
| 14 | ¿La empresa sociedad anónima cumplió con abonar el pago a la AFP y el Seguro de Vida? | | | | | |
| Valorización de acciones | | | | | | |
| 15 | ¿Usted cree que le pagaron por sus acciones el precio real? | | | | | |
| 16 | ¿Cree usted que el precio nominal o precio de mercado de sus acciones representaron el valor total de la empresa sociedad anónima? | | | | | |
| Administración | | | | | | |
| 17 | ¿Cree que la empresa sociedad anónima estuvo administrada por profesionales calificados? | | | | | |
| 18 | ¿Cree usted que los mayordomos de campo y fábrica de la sociedad anónima fueron los más idóneos? | | | | | |
| 19 | En la sociedad anónima ¿cree usted que la empresa ganó sus procesos judiciales en contra de los trabajadores? | | | | | |
| 20 | En la sociedad anónima, ¿cree usted que la empresa ganó sus procesos judiciales externos? | | | | | |

HOJA DE RESPUESTAS DEL CUESTIONARIO SOBRE MANEJO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS: CAYALTÍ, PUCALÁ Y ANDAHUASI.

Nombre y Apellidos:

| N° DE PREGUNTA | PUNTAJE DE LAS RESPUESTAS | | | | |
|----------------|---------------------------|------|------|------|------|
| 1 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 2 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 3 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 4 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 5 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 6 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 7 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 8 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 9 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 10 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 11 | a) 4 | b) 3 | c) 2 | d) 1 | e) 0 |
| 12 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 13 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 14 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 15 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 16 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 17 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 18 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 19 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |
| 20 | a) 0 | b) 1 | c) 2 | d) 3 | e) 4 |

Anexo 3

Resultados de la aplicación de instrumentos

| | Aplicación D Le. 802 | | | | | Manejo Empresarial | | | |
|----|----------------------|--------|-----------|----------|----|--------------------|--------|-----------|----------|
| | Cayaltí | Pucalá | Andahuasi | Expertos | | Cayaltí | Pucalá | Andahuasi | Expertos |
| 1 | 80 | 80 | 80 | 78 | 1 | 1 | 2 | 0 | 2 |
| 2 | 80 | 80 | 80 | 76 | 2 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 3 | 80 | 80 | 80 | 74 | 3 | 2 | 1 | 1 | 6 |
| 4 | 80 | 80 | 80 | 74 | 4 | 5 | 4 | 0 | 6 |
| 5 | 80 | 79 | 80 | 70 | 5 | 1 | 0 | 0 | 9 |
| 6 | 80 | 79 | 80 | 67 | 6 | 2 | 2 | 1 | 11 |
| 7 | 79 | 79 | 79 | 64 | 7 | 3 | 1 | 0 | 13 |
| 8 | 79 | 78 | 79 | 63 | 8 | 0 | 0 | 2 | 16 |
| 9 | 79 | 78 | 79 | 60 | 9 | 3 | 1 | 1 | 18 |
| 10 | 79 | 77 | 79 | 59 | 10 | 5 | 3 | 0 | 20 |
| 11 | 79 | 77 | 79 | | 11 | 1 | 1 | 0 | |
| 12 | 78 | 77 | 78 | | 12 | 4 | 2 | 1 | |
| 13 | 78 | 76 | 78 | | 13 | 4 | 5 | 1 | |
| 14 | 78 | 76 | 78 | | 14 | 6 | 1 | 3 | |
| 15 | 77 | 75 | 78 | | 15 | 7 | 3 | 1 | |
| 16 | 77 | 75 | 78 | | 16 | 4 | 4 | 2 | |
| 17 | 76 | 75 | 77 | | 17 | 7 | 8 | 2 | |
| 18 | 76 | 75 | 77 | | 18 | 6 | 4 | 5 | |
| 19 | 76 | 74 | 77 | | 19 | 8 | 5 | 2 | |
| 29 | 75 | 74 | 77 | | 29 | 9 | 4 | 3 | |
| 21 | 75 | 73 | 76 | | 21 | 8 | 6 | 2 | |
| 22 | 74 | 73 | 76 | | 22 | 11 | 7 | 3 | |
| 23 | 74 | 73 | 76 | | 23 | 9 | 5 | 3 | |
| 24 | 73 | 72 | 76 | | 24 | 9 | 7 | 4 | |
| 25 | 73 | 72 | 76 | | 25 | 10 | 14 | 3 | |
| 26 | 73 | 71 | 74 | | 26 | 10 | 6 | 7 | |
| 27 | 72 | 71 | 74 | | 27 | 11 | 8 | 3 | |
| 28 | 72 | 71 | 74 | | 28 | 10 | 6 | 3 | |
| 29 | 72 | 70 | 74 | | 29 | 11 | 9 | 7 | |
| 30 | 71 | 70 | 74 | | 30 | 10 | 6 | 4 | |
| 31 | 70 | 70 | 73 | | 31 | 11 | 10 | 5 | |
| 32 | 70 | 70 | 73 | | 32 | 12 | 14 | 4 | |
| 33 | 69 | 70 | 73 | | 33 | 10 | 8 | 9 | |

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|--|----|----|----|----|--|
| 34 | 69 | 69 | 73 | | 34 | 12 | 10 | 5 | |
| 35 | 68 | 68 | 72 | | 35 | 14 | 11 | 4 | |
| 36 | 67 | 68 | 72 | | 36 | 12 | 9 | 5 | |
| 37 | 67 | 68 | 72 | | 37 | 13 | 10 | 6 | |
| 38 | 67 | 68 | 72 | | 38 | 14 | 13 | 5 | |
| 39 | 66 | 67 | 71 | | 39 | 12 | 11 | 5 | |
| 40 | 66 | 67 | 71 | | 40 | 13 | 13 | 7 | |
| 41 | 65 | 67 | 71 | | 41 | 15 | 12 | 5 | |
| 42 | 64 | 66 | 70 | | 42 | 13 | 13 | 8 | |
| 43 | 64 | 66 | 70 | | 43 | 13 | 15 | 9 | |
| 44 | 63 | 66 | 70 | | 44 | 14 | 12 | 5 | |
| 45 | 63 | 65 | 70 | | 45 | 16 | 13 | 7 | |
| 46 | 62 | 64 | 70 | | 46 | 15 | 15 | 7 | |
| 47 | 62 | 64 | 70 | | 47 | 15 | 13 | 7 | |
| 48 | 61 | 64 | 69 | | 48 | 16 | 19 | 7 | |
| 49 | 60 | 63 | 69 | | 49 | 15 | 15 | 8 | |
| 50 | 60 | 63 | 69 | | 50 | 16 | 16 | 7 | |
| 51 | 59 | 62 | 69 | | 51 | 17 | 19 | 9 | |
| 52 | 58 | 62 | 69 | | 52 | 18 | 17 | 8 | |
| 53 | 57 | 61 | 68 | | 53 | 17 | 16 | 10 | |
| 54 | 57 | 61 | 68 | | 54 | 17 | 20 | 9 | |
| 55 | 56 | 61 | 68 | | 55 | 18 | 18 | 13 | |
| 56 | 55 | 60 | 68 | | 56 | 20 | 21 | 8 | |
| 57 | 54 | 59 | 68 | | 57 | 17 | 17 | 9 | |
| 58 | 54 | 59 | 68 | | 58 | 18 | 19 | 9 | |
| 59 | 53 | 59 | 68 | | 59 | 19 | 18 | 10 | |
| 60 | 52 | 58 | 67 | | 60 | 19 | 20 | 11 | |
| 61 | 52 | 58 | 67 | | 61 | 20 | 18 | 9 | |
| 62 | 51 | 57 | 67 | | 62 | 22 | 25 | 13 | |
| 63 | 50 | 57 | 67 | | 63 | 19 | 21 | 9 | |
| 64 | 49 | 56 | 66 | | 64 | 20 | 18 | 10 | |
| 65 | 49 | 56 | 65 | | 65 | 21 | 23 | 14 | |
| 66 | 48 | 55 | 65 | | 66 | 23 | 21 | 9 | |
| 67 | 48 | 54 | 65 | | 67 | 21 | 24 | 9 | |
| 68 | 48 | 54 | 65 | | 68 | 21 | 22 | 10 | |
| 69 | 48 | 53 | 65 | | 69 | 22 | 27 | 10 | |
| 70 | 47 | 53 | 65 | | 70 | 24 | 23 | 11 | |
| 71 | 47 | 52 | 64 | | 71 | 21 | 26 | 13 | |
| 72 | 47 | 51 | 64 | | 72 | 23 | 23 | 10 | |
| 73 | 46 | 51 | 64 | | 73 | 25 | 25 | 15 | |
| 74 | 46 | 51 | 64 | | 74 | 23 | 30 | 10 | |
| 75 | 46 | 50 | 64 | | 75 | 24 | 23 | 11 | |
| 76 | 45 | 50 | 63 | | 76 | 25 | 27 | 11 | |
| 77 | 45 | 49 | 63 | | 77 | 26 | 26 | 14 | |
| 78 | 44 | 48 | 63 | | 78 | 26 | 28 | 11 | |
| 79 | 44 | 48 | 63 | | 79 | 29 | 32 | 15 | |
| 80 | 43 | 48 | 62 | | 80 | 27 | 27 | 11 | |